

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2026-2-0363-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

HUANTA - HUANTA - AYACUCHO

**“EJECUCIÓN Y PAGO DE LA PARTIDA FLETE TERRESTRE
DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR
ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, CENTRO POBLADO DE
PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE
HUANTA, AYACUCHO, CON CÓDIGO ÚNICO DE
INVERSIONES N° 2501261”**

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

**24 DE MARZO DE 2026
AYACUCHO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2026-2-0363-SCE



**“EJECUCIÓN Y PAGO DE LA PARTIDA FLETE TERRESTRE DE LA OBRA:
RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, CENTRO
POBLADO DE PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE HUANTA,
AYACUCHO, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N.° 2501261”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen.....	3
2. Objetivo.....	3
3. Materia de Control y Alcance.....	3
4. De la entidad o dependencia.....	4
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	5
FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON LA PARTIDA DE FLETE TERRESTRE, QUE COMPRENDÍA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DESDE LA CIUDAD DE HUANTA Y AGREGADOS DESDE CANTERAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO A 218 KM DE DISTANCIA; SIN EMBARGO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE UTILIZARON CANTERAS DE AGREGADOS UBICADOS A 54.40 KM DE DISTANCIA, NO AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD, LO QUE REDUJO EL COSTO Y GENERÓ PAGOS EN EXCESO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 521 321,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	68
V. CONCLUSIONES.....	70
VI. RECOMENDACIONES.....	71
VII. APÉNDICES.....	72



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2026-2-0363-SCE

**“EJECUCIÓN Y PAGO DE LA PARTIDA FLETE TERRESTRE DE LA OBRA:
RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, CENTRO
POBLADO DE PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE HUANTA,
AYACUCHO, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2501261”**

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023



I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional-OCI de la Municipalidad Provincial de Huanta, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0363-2025-005, acreditado mediante oficio n.° 000837-2025-CG/OC0363 de 28 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si la ejecución y el pago de la partida flete terrestre de la obra: “Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho”, se efectuó de conformidad con lo establecido en el expediente técnico, obligaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico está referida a la conformidad otorgada por funcionarios de la Entidad, en el año 2021, lo cual dio lugar al pago de valorizaciones por la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre de la obra: “Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho”, sin realizar previamente la reducción de la prestación de la ejecución de la partida, ni aprobado la prestación de un adicional de Obra de una nueva partida flete terrestre, cuyo costo se determine considerando las nuevas distancias de transporte de agregados desde las canteras realmente utilizadas, puesto que, el Contratista pese a no tener autorización de la Entidad, transportó agregados para la ejecución de la obra desde las canteras Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo) las cuales no se encontraban especificadas en el expediente técnico de la obra.



Al respecto, el costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre fue determinado en el expediente técnico considerando el costo del transporte materiales de construcción desde la ciudad de Huanta, así como el suministro y transporte de agregados provenientes de las canteras de Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa ubicadas a una distancia de 218,00 km

respecto a la Obra; sin embargo, durante la ejecución de la obra, el suministro de agregados y su transporte se efectuó desde las canteras Pichu y Fabián Puente (Puente Mellizo), las cuales se ubican a una distancia aproximada de 54,40 km del lugar de ejecución de la Obra, situación que generó una reducción significativa del costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, como consecuencia directa de la disminución en términos de distancia del transporte de agregados comprendidos en dicha partida.



Esta situación constituye una transgresión a disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, así como lo establecido en el expediente técnico aprobado de la Obra.

Alcance

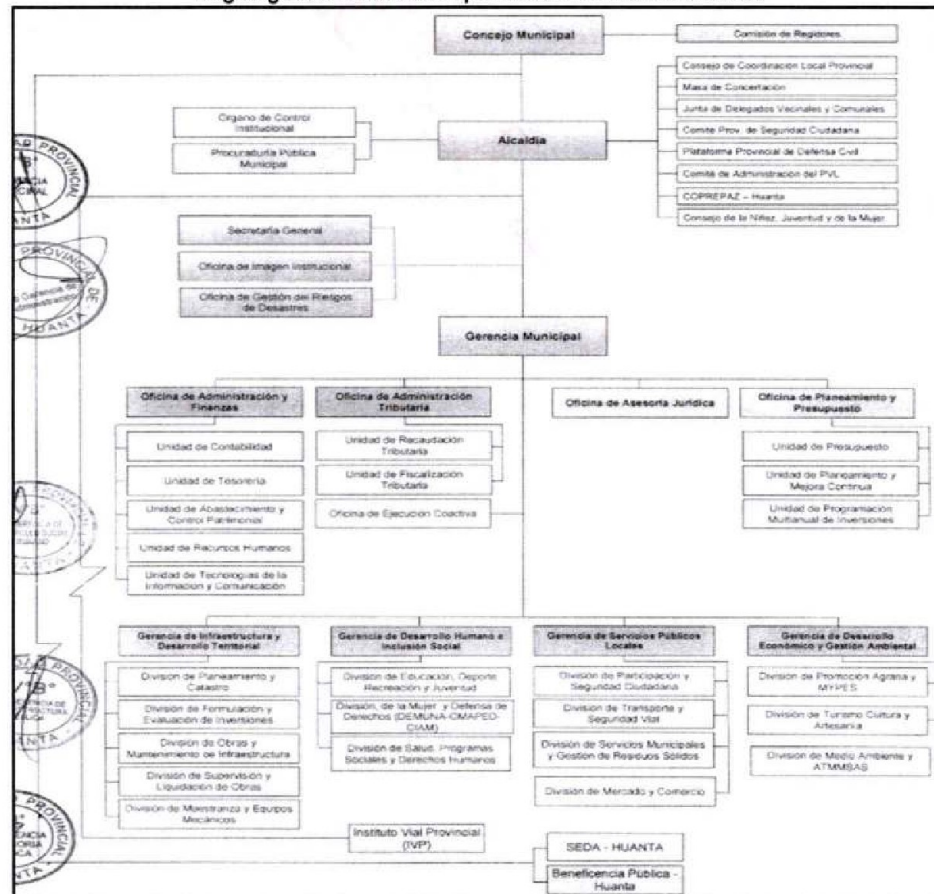


El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 21 de octubre de 2020 al 12 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanta pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra el organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanta:

Imagen n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanta



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas con la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como por medio del Memorando Circular n.º 000238-2025-C/VCG de 30 de octubre de 2025, el Vicecontralor de Control Gubernamental, comunicó la "Suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR", razón por la cual se ha optado por la comunicación personal cumpliendo el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON LA PARTIDA DE FLETE TERRESTRE, QUE COMPRENDÍA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DESDE LA CIUDAD DE HUANTA Y AGREGADOS DESDE CANTERAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO A 218 KM DE DISTANCIA; SIN EMBARGO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE UTILIZARON CANTERAS DE AGREGADOS UBICADOS A 54.40 KM DE DISTANCIA, NO AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD, LO QUE REDUJO EL COSTO Y GENERÓ PAGOS EN EXCESO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 521 321,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huanta, en adelante la "Entidad", se advierte que, durante en la etapa de ejecución de la obra: "Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho" en adelante "Obra", durante el año 2021, funcionarios otorgaron conformidades de pago de valorizaciones de diversas partidas por la ejecución de la obra, entre ellas la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, sin que previamente se hubiera efectuado la reducción de la prestación de la ejecución de la partida, ni aprobado la prestación de un adicional de obra de una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo debía calcularse considerando las distancias reales de transporte de los agregados desde las canteras efectivamente utilizadas, pues el Contratista pese a no tener autorización de la Entidad transportó agregados para la ejecución de la obra desde las canteras Pichiu y Fabián Punte (Puente Mellizo) ubicadas a una distancia aproximada de 54,40 km de la Obra las cuales no se encontraban especificadas en el expediente técnico, constituyendo una modificación del referido expediente, la cual establecía como fuente de suministro las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa a una distancia aproximada de 218,00 km respecto de la Obra, lo que ocasionó perjuicio económico de S/1 521 321,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 9º, 32º y 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 75º, 80º 82º y 90º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; cláusulas segunda, sexta, duodécima y vigésima del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP, contratación de la ejecución de la Obra y cláusula segunda del contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS, contratación del servicio la consultoría de la Obra.



Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación del jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quienes a pesar de tener conocimiento sobre el transporte del suministro de agregados desde las canteras no autorizadas por la Entidad, otorgaron conformidad al pago de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre al 100%, incumpliendo la función de programar, dirigir, controlar y supervisar la calidad de ejecución de la obra, asimismo, el interés general, el servicio público y los principios de eficiencia y efectividad y responsabilidad fiscal del gasto público.



La omisión de adoptar medidas necesarias para iniciar el procedimiento de reducir la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre originalmente contratada, así como aprobar un adicional de obra correspondiente a una nueva partida de flete terrestre, y el otorgamiento de la conformidad para el pago del 100% de la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, pese a que el Contratista utilizó canteras mucho más cercanas (Pichiu y Fabián Punte a una distancia de 54,40 km) en lugar de las especificadas en el expediente técnico (Canteras Huasichay y Churupampa del río Huarpa ubicadas a una distancia 218 km), incidieron de manera significativa en la reducción de los costos de la partida, como consecuencia de la disminución del costo de transporte de los agregados, lo que devino en un perjuicio económico total para la Entidad de S/1 521 321,00; por la falta de control diligente y cautela en el uso de los fondos públicos, conforme se advierte en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 1
Resumen de la determinación del perjuicio.

Ítem	Descripción	Und	Considerando el importe pagado al Contratista en las valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6				Considerando el costo de la partida considerando el precio unitario del calculado por el cambio de cantera				Perjuicio S/ (A) - (B)
			Cant.	Precio	Parcial S/	Subtotal S/ (A)	Cant.	Precio	Parcial S/	Subtotal S/ (B)	
1.1.1.7.	FLETE TERRESTRE					1 820 757,80				703 720,00	1 286 330,60
1.1.1.7.1	FLETE TERRESTRE	gbl	1	1 820 757,80	1 820 757,80		1	703 720,00	703 720,00		
Costo Directo		CD				1 820 757,80				703 720,00	1 117 037,80
Gastos Generales		GG	9,888482%	CD		180 045,31	9,888482%	CD		69 587,23	110 458,08
Utilidad		UTIL	5,5288380386004%	CD		100 666,75	5,5288380386004%	CD		38 907,54	61 759,21
Sub Total		ST				2 101 469,86				812 214,76	1 289 255,09
IGV 18%		IGV	18,00%			378 264,57	18,00%			146 198,66	232 065,91
Costo de ejecución de la partida		CE				2 479 734,43				958 413,42	1 521 321,00

Antecedentes de la Obra

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica, que obra en el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 3), emitido por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, donde sustenta técnicamente el resultado de la evaluación de la Obra.

Cuadro n.º 2
Ficha Técnica de la Obra

Datos Generales	
Sector:	Gobierno local
Entidad:	Municipalidad Provincial de Huanta
Obra:	"Recuperación del local escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta - Ayacucho"
Código único de Inversiones:	2501261 y Formato Único de Reconstrucción aprobado el 10 de noviembre de 2020.
Ubicación del proyecto:	<ul style="list-style-type: none"> • Región: Ayacucho • Provincia: Huanta • Distrito: Pucacolpa • Lugar: I.E. Alberto Sánchez Pérez.
Aprobación de Expediente técnico:	Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020, con un presupuesto total de S/8 679 540,10 (incluye elaboración de expediente técnico y supervisión de obra), elaborado por el Arq. Oscar Beker Palian Azabamba, con colegiatura n.º 20525.
Fuente de financiamiento:	Recursos por Ordinarios, del programa 319 Recurso por operaciones oficiales de crédito.
Modalidad de ejecución:	Contrata



CP



Datos Generales						
Sistema de Contratación:	Suma Alzada					
Proceso de selección:	Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2021-MPH/CS-1					
Valor Referencial	Monto (S/):	8 270 650,27	Fecha:	7 de abril de 2021		
Contrato de ejecución de obra:	Contrato n.° 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021, Contrato de servicio de ejecución de la obra: "Recuperación del local escolar Alerto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, Distrito de Pucacolpa, Provincia de Huanta - Ayacucho".					
Contratista:	Constructora y Servicios Generales India S.A.C.					
	• Representante legal: Juan Pastor Escobar Ochoa, identificado con DNI n.° 28227749.					
	• Monto de contrato: S/8 105 237,26					
Plazo de ejecución contractual:	Plazo para la ejecución de obra: 300 días calendario.					
Objetivo del contrato	La ejecución de la obra: "Recuperación del local escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta - Ayacucho" con Código Único de Inversiones CUI n.° 2501261.					
Entrega de terreno:	21 de mayo de 2021, según acta de entrega de terreno.					
Adelanto directo:	Otorgado por S/810 523,73 equivalente a 10,00% del monto contractual.					
Adelanto de materiales:	Otorgado por S/1 621 047,45 equivalente a 20,00% del monto contractual.					
Contrato de supervisión de obra:	Contrato n.° 009-2021-MPH/UACP-PS de 14 de mayo de 2021, Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa - provincia de Huanta - región de Ayacucho".					
	• Proceso de selección: Contratación Pública Especial n.° 002-2021-MPH/CS-1					
Supervisor de obra:	• Consorcio Supervisor CMR (conformado por los señores: Serrano Quispe Renan identificado con RUC n.° 10407350141 y Ocampo Palomino Carlos Luis identificado con RUC n.° 10257707283).					
	• Representante legal: Sr. Carlos Luis Ocampo Palomino- DNI n.° 25770728.					
	• Monto de contrato: S/400 682,63.					
Fecha de inicio de ejecución de obra:	11 de junio de 2021, según Acta de Inicio de Obra y el asiento n.° 1 del cuaderno de Obra.					
Fecha inicial de culminación contractual:	6 de abril de 2022 (tomando en consideración los 300 días calendario para ejecución de obra).					
Fecha final de terminación de Obra:	26 de diciembre de 2022 (tomando en consideración las tres (3) ampliaciones de plazo haciendo un total de 113 días calendario)					
Fecha de recepción de Obra:	31 de marzo de 2023.					
Ampliaciones de plazo:	N°	Aprobación	N° de días calendario	Nuevo Término Contractual	M.G.G. (S/)	
	01	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2022-MPH/GM	26	22-10-2022	0,00	
	02	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0365-2022-MPH/GM	7	26-12-2022	0,00	
Paralización de Obra:	N°	Aprobación	N° de días	Del	Al	
	-	Ninguna	-	-	-	
Valorizaciones de obra:	N°	Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto (S/)	% de Avance
	01	Contractual	Junio	2021	394 222,49	5,40%
	02	Contractual	Julio	2021	583 361,30	10,28%
	03	Contractual	Agosto	2021	821 475,23	14,48%
	04	Contractual	Setiembre	2021	636 929,62	11,23%
	05	Contractual	Octubre	2021	527 043,39	9,29%
	06	Contractual	Noviembre	2021	437 426,34	7,71%
	07	Contractual	Diciembre	2021	572 295,02	10,09%
	08	Contractual	Enero	2022	268 984,28	4,74%
	09	Contractual	Mayo	2022	256 788,50	3,17%
	10	Contractual	Junio	2022	336 704,86	4,15%
	11	Contractual	Julio	2022	471 927,63	5,82%
	12	Contractual	Setiembre	2022	255 449,73	3,15%
	13	Contractual	octubre	2022	669 836,67	8,26%
	14	contractual	diciembre	2022	133 188,44	1,65%
	Total				8 058 371,06	99,42%
	N°	Adicional	Mes	Año	Monto (S/)	% de Avance
	01	Adicional n.° 1	Diciembre	2022	61 302,73	100%
	Total S/				7 090 607,88	100%
Adicionales y deductivos:	Adicional n.° 01, por S/61 302,73; aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 589-2022-MD/A de 5 de diciembre de 2022.					



Datos Generales	
Liquidación de contrato:	Aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 427-2023-MPH/GM de 12 de diciembre de 2023, por el monto total de S/8 765 486,01.

Fuente: Formato Único de Reconstrucción aprobado el 10 de noviembre de 2020 expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020, contratos, valorizaciones y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020, William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó el expediente técnico¹ de la Obra con un presupuesto de S/8 679 510,10, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Presupuesto de Obra

Descripción	Presupuesto (S/)
Costo Directo	5 672 656,31
Gastos Generales (9.888482%)	560 939,60
Utilidad (8%)	453 812,50
SUB TOTAL	6 687 408,41
=====	=====
IGV (18%)	1 203 733,51
Valor de la Obra Física	7 891 141,92
Mobiliario y Equipamiento	379 508,35
Valor Total de la Obra	8 270 650,27
Supervisión (4,94350278990865% CD)	408 859,83
=====	=====
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	8 679 510,00

Fuente: Resolución n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020

C
A

Posteriormente, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 001-2021-MPH/CS-1 para ejecutar la obra, otorgándose la buena pro a favor de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C, en adelante "Contratista" según el acta de comité de selección del 20 de abril de 2021. Seguidamente, el 7 de mayo de 2021 se suscribió el contrato n.º 007-2021-MPH/UACP por un monto de S/8 105 237,26 y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo el sistema de suma alzada.

Asimismo, a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MPH/CS-1, la Entidad contrató al Consorcio Supervisor CMR integrado por los señores Serrano Quispe Renán identificado con DNI n.º 40735014 y Ocampo Palomino Carlos Luis identificado con DNI n.º 25770728, para la supervisión de la obra por S/400 682,63, según el contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS el 14 de mayo de 2021.

Respecto, al plazo de ejecución de la Obra inició el 11 de junio de 2021 y, tras ampliaciones de plazo y un adicional aprobado, el plazo final se extendió a trescientos treinta y tres (333) días calendario, culminando el 26 de diciembre de 2022.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0427-2023-MPH/GM de 12 de diciembre de 2023, se aprobó la liquidación final del contrato de Obra, ascendente a S/8 765 486,01.



¹ Suscrito en todos sus folios por el Arq. Oscar Beker Palian Azabamba, jefe (e) de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones.

1. De la conformidad y pago de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, que comprendía el transporte de materiales desde la ciudad de Huanta y el traslado de agregados desde canteras establecidas en el expediente técnico; no obstante, durante la ejecución de la obra se emplearon canteras de agregados más cercanas sin autorización de la Entidad, lo que redujo el costo de la partida y generó pagos, ocasionando perjuicio económico de S/1 521 321,00.



- 1.1. De la ejecución de la partida de 1.1.1.7.1 Flete Terrestre y lo señalado en el expediente técnico de Obra.

Mediante Resolución Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020 (Anexo IT n.º 8), el señor William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se aprobó el expediente técnico de Obra con un presupuesto de S/8 679 510,10.



Sobre el particular del análisis a las especificaciones técnicas, se observó el numeral "VII. RESUMEN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS", según consta en los Anexos al expediente técnico se tiene el estudio de fuentes de materiales (canteras) y diseño de mezclas para concreto realizados por la Empresa JJM Geoingeniería EIRL en julio de 2020 (Apéndice n.º 8), en las conclusiones y recomendaciones, se estableció lo siguiente:

Handwritten signature.

"(...)

- Finalmente, se concluye que los materiales que cumplen con las especificaciones técnicas para la fabricación de concreto 140kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm²; y, con la potencia necesaria para la construcción del proyecto RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO", se encuentra de acuerdo al siguiente detalle:

Cantera ubicada en el río Huarpa con las coordenadas Este=572272m Norte=8578422m, con una distancia aproximada de 250 km desde el centro poblado de Pucacolpa."

Handwritten number 3.

Aunado a ello, el informe n.º 002-2019-/TT-EI-E-027/INGEOTECON-0589-19 "DISEÑO DE MEZCLA CON AGREGADO GRUESO Y FINO" de la cantera Huasichay y Churupampa, realizado por la empresa "INGEOTECON Geotécnica y Concreto" en julio de 2019 (Apéndice n.º 8), en el punto 2.1 de dicho informe se estableció lo siguiente:

"2 Materiales componentes del concreto

2.1. De los Agregados. –

Los agregados fueron muestreados en cantera por nuestra representada.

La cantera correspondiente o agregados de depósitos fluviales del río Huarpa, con la potencia suficiente para los trabajos de concreto del proyecto, está ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 18 Huso L Este=572272m, Norte=8578422m (...).

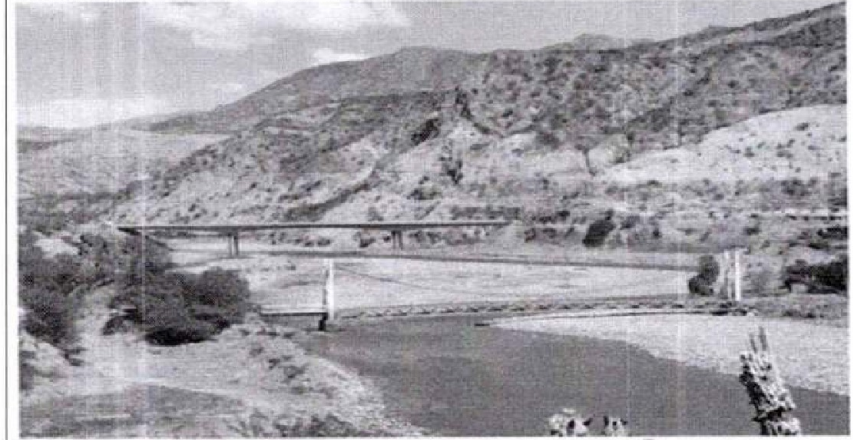


Finalmente, del "Panel Fotográfico" adjunto al expediente técnico cuya vista hace referencia a la cantera del río Huarpa (Churupampa – Alccomachay) para el suministro de agregados, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 2

Fotografía extraída del "Panel Fotográfico" del expediente técnico

FOTO N° 14.- Vista panorámica del puente Allccomachay (Lugar de cantera), desde donde se suministrará a la obra de Pucacolpa, acorde a la evaluación geotécnica.



Fuente: "Panel Fotográfico" del expediente técnico de la Obra.



[Handwritten signature]

De lo señalado anteriormente, se evidencia que la fuente de extracción de agregados, fueron las canteras de Huasichay y Churupampa ubicada en el río Huarpa a una distancia aproximada de 218 km de la Obra; estableciéndose que dichas canteras cumplan con las especificaciones técnicas para la construcción de la Obra.

1.2. Pagos efectuados mediante las de valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, ascendieron a S/2 479 734,43.

La empresa Contratista inicio la ejecución de la obra el 11 de junio de 2021², según el acta de inicio de obra (Anexo IT n.º 11), y ejecutó el pago de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, en seis (6) valorizaciones, conforme se advierte a continuación:

i. Respecto a la conformidad y pago de la valorización n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2021 (Anexo IT n.º 19).

De la revisión al cuaderno de Obra contenido en la valorización n.º 1, que comprende los asientos n.ºs 1 al 34, registrados entre el 11 y el 30 de junio de 2021, se constató que ninguno de dichos asientos contiene registros relacionados al transporte o acopio de agregados para la Obra. Asimismo, en el presupuesto de la valorización de Obra n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2021, se verificó que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, valorizaron el 10% del costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre por un monto de S/182 075,78; conforme se detalla a continuación:



² según el acta de inicio de obra de 11 de junio de 2021.

Cuadro n.º 4

Costo directo valorizado de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en la valorización de Obra n.º 1 y cálculo del costo ejecución.

Valorización		Und	Metrado	Monto valorizado S/
Mes	Año			
Julio	2021	Gbl	0,10	182 075,78
Costo Directo		CD		182 075,78
Gastos Generales		GG	9,888482%	18 044,53
Utilidad (%)		UTIL	5,52883803860041%	10 066,67
Sub Total		ST		210 146,98
IGV (18%)		IGV	18,00%	37 826,46
Costo de ejecución S/		CE		247 973,44

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.º 5149 y 5150.

Elaborado por: Comisión de Control.



En ese sentido, mediante carta n.º 033-2021-INDIA/GG de 2 de julio de 2021, suscrito por el señor Juan Pastor Escobar Ochoa, en su condición de gerente general de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C, remitió al señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, la valorización de Obra n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2021, para su revisión y respectivo trámite de pago.



Acto seguido, el señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 12-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 4 de julio de 2021, dirigido al titular de la Entidad, presentó la valorización de Obra n.º 1 por S/438 024,99. Tras deducir la amortización del adelanto directo, el importe a cancelar ascendió a S/394 222,49; y dicha carta fue derivada mediante proveído de 6 de julio de 2021, al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con la indicación "pase a: Infraestructura; para: su evaluación"; ese mismo día el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, derivó mediante proveído al señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con la siguiente indicación "evaluación y opinión".

[Handwritten signature]

En razón de ello, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 782-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 8 de julio de 2021³, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, concluyó que la valorización del Contratista del mes de junio de 2021 se encuentra observada; por lo que, mediante carta n.º 0201-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 12 de julio de 2021, suscrito por el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió la valorización de Obra n.º 1 al señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR de la Obra, para la absolución de observaciones.

[Handwritten signature]

Posteriormente, el señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 14-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 15 de julio de 2021, dirigido al Titular de la Entidad, presentó la absolución de observaciones a la valorización de Obra n.º 1 por S/438 024,99. Seguidamente, el documento fue derivado el 16 de julio de 2021 al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con la indicación "su evaluación y trámite según corresponda"; ese mismo día, se derivó al señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con la indicación "atención".



³ Documento adjunto al expediente de pago de la valorización de Obra n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2021.

Es así que, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 846-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 20 de julio de 2021, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió la revisión de la valorización n.º 1 para el pago del Contratista y concluyó textualmente: "(...) Siendo el total a pagar al Contratista **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. del proyecto (...)** en el Mes de junio del 2021 asciende a la suma de S/. 394,222.49 (...)"



Luego, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante informe n.º 988-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 21 de julio de 2021, dirigido al señor Pelagio Naupa Galvez, director de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió su conformidad señalando textualmente "(...) remitir la conformidad de la valorización mensual N° 1, correspondiente al mes de junio del 2021, de la obra (...)". Como resultado de la revisión y conformidad otorgada, se realizó el pago a favor del Contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 5149 y 5150 de 27 de julio de 2021, por un importe ascendente a S/394 222,49 (Anexo IT n.º 19).



ii. Respecto a la conformidad y pago de la valorización n.º 2 correspondiente al mes de julio de 2021 (Anexo IT n.º 21).

De la revisión del cuaderno de Obra contenido en la valorización de Obra n.º 2, que comprende los asientos n.ºs 35 al 86, registrados entre el 1 y el 31 de julio de 2021, se constató que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, efectuaron anotaciones en las que consignan la realización de acopio de agregados provenientes de las canteras Pichiu y Fabián ubicados en el sector denominado Puente Mellizo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Asientos del cuaderno de Obra que registran el transporte de agregados para la ejecución de la Obra correspondiente al mes de julio de 2021.

Fecha	Nº	Anotación del Residente de Obra	Nº	Anotación del Supervisor de Obra
14/07/2021	57	Acarreo de material hormigón de la cantera de puente mellizo para la obra, 15 m ³ .	58	Control de calidad del hormigón para la obra.
15/07/2021	59	Acarreo de material hormigón de la cantera de puente mellizo (cuenca del río Mantaro) para la obra.	60	Verificación de la calidad del hormigón
16/07/2021	61	Acarreo de material hormigón de la cantera de puente mellizo (cuenca del río Mantaro) para la obra.	62	Verificación de la calidad del agregado (hormigón grava) para la obra.
27/07/2021	79	De la misma forma se viene acopiando en obra el material agregado (hormigón) desde la cantera de Puente Mellizo.	80	Del mismo modo se verificó el acopio de material hormigón a obra, los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas deseadas.
29/07/2021	81	Se continua con el acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) en obra desde la cantera Puente Mellizo.	82	Se verifica el ingreso de material agregado (hormigón y arena gruesa) los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada.
30/07/2021	83	Se continua con el acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) en obra desde la cantera Puente Mellizo.	84	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada





Fecha	N°	Anotación del Residente de Obra	N°	Anotación del Supervisor de Obra
14/07/2021	57	Acarreo de material hormigón de la cantera de puente mellizo para la obra, 15 m ³ .	58	Control de calidad del hormigón para la obra.
31/07/2021	85	Se continua con el acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) en obra desde la cantera de Puente Mellizo.	86	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra
Elaborado por: Comisión de Control.



De las anotaciones registradas en el cuaderno de Obra se advierte que, el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, realizó el acopio de agregados provenientes de las canteras Pichu y Fabián - Puente, las cuales no se encontraban establecidas en el expediente técnico de Obra⁴. Dicho accionar constituyó un incumplimiento de la cláusula duodécima del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021 (**Anexo IT n.º 9**), pues mediante dicha cláusula el Contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, tales como ejecutar la Obra conforme al expediente técnico, el cual es un documento que forma parte integrante⁵ del contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad.

Asimismo, el Contratista, representado por su residente de Obra, incumplió con presentar la solicitud de cambio de canteras de agregados mediante la correspondiente anotación en el cuaderno de Obra, a efectos de gestionar posteriormente la comunicación escrita de dicha solicitud ante la Entidad, conforme lo dispone el numeral 82.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁶, en adelante, el "Reglamento".

De igual modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el literal "Modificación y subsanación de errores u omisión en el expediente técnico" de numeral XI. Aspectos Complementarios de la Directiva n.º 06-2010-MPH/GM "Formulación y aprobación de expediente técnico y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huanta - Ayacucho, bajo la modalidad de administración directa, encargo y por contrata"⁷ (**Anexo IT n.º 20**) en adelante "Directiva" que dispone que "(...) Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores omisiones en el Expediente Técnico, durante la ejecución de la meta, deben contar con la opinión del Projectista y/o de la Supervisión, la misma que será aprobada por la Comisión de Revisión y Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, Refrendada por Acta Resolutivo Sub Gerencial correspondiente".



No obstante, pese a no contar con autorización de la Entidad, el referido residente de Obra, procedió a acopiar y suministrar agregados (hormigón y arena gruesa) desde canteras no establecidas en el expediente técnico de Obra, contraviniendo lo previsto en el artículo 75º del Reglamento, disposición que establece que el residente de Obra no se encuentra facultado para pactar modificaciones al contrato.

⁴ Según expediente técnico de Obra las canteras establecidas se encuentran ubicadas en el Río Huarpa, siendo las siguientes: Canteras de Huasichay y Churupampa.

⁵ La Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, se establece:

"(...) El presente contrato está conformado por (...), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes. (...)"

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y publicada el 6 de julio de 2018.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 232-2010-MPH/GM de 4 de mayo de 2010.

Por su parte, el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, se limitó a verificar únicamente la calidad de los agregados, sin comunicar a la Entidad el incumplimiento de la obligación contractual del Contratista de abastecer los materiales desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en lechos del río Huarpa. Ello pese a que, conforme al numeral e) del título "Actividades Durante la Ejecución de las Obras" de la Cláusula Segunda: Objeto del contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS (**Anexo IT n.º 10**) señala que las obligaciones del servicio de supervisión comprenden, entre otros alcances, realizar recomendaciones respecto de los cambios y modificaciones del proyecto original, es decir, al expediente técnico de la Obra.



En consecuencia, esta omisión impidió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, dado que los agregados para la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de la Obra.



Asimismo, dicha omisión también limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de Obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.

[Handwritten signature]

Por otro lado, de la revisión a la valorización de Obra n.º 2, correspondiente al mes de julio de 2021, se verificó que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, valorizaron el 25% del costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, por un monto de S/455 189,45 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y nueve con 45/100 soles).

No obstante, la supervisión aprobó dicha valorización a pesar de que el Contratista no cumplió con abastecer los agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa establecidas en el expediente técnico de la Obra, conforme se detalla a continuación:

[Handwritten mark]

Cuadro n.º 6

Costo directo valorizado de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en la valorización de Obra n.º 2 y cálculo del costo ejecución.

Valorización		Und	Metrado	Monto valorizado S/
Mes	Año			
Julio	2021	Gbl	0,25	455 189,45
Costo Directo		CD		455 189,45
Gastos Generales		GG	9,888482%	45 011,33
Utilidad (%)		UTIL	5,52883803860041%	25 166,69
Sub Total		ST		525 367,47
IGV (18%)		IGV	18,00%	94 566,14
Costo de ejecución S/		CE		619 933,61

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.º 5927 y 5928.

Elaborado por: Comisión de Control.



En ese sentido, el señor Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 16-2021-CONCORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021, dirigido al Titular de la Entidad, presentó la valorización de Obra n.º 2 por S/833 373,28. Tras deducir la amortización del adelanto directo y materiales, el importe a cancelar ascendió a S/583 631,30. Seguidamente, este

documento fue derivado el 5 de agosto de 2021 al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien lo derivó ese mismo día a la División de Supervisión y Liquidación de Obras.



En atención a la carta antes citada, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 955-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 11 de agosto de 2021⁸, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió los resultados de la revisión de la valorización de Obra n.º 2 para el pago al Contratista. En dicho informe, dentro de sus conclusiones, señaló textualmente: "(...) Siendo el total a pagar al Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. del proyecto (...) en el Mes de julio del 2021 asciende a la suma de S/. 583,361.30 (...)"



Sobre el particular, corresponde precisar que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía conocimiento previo que el suministro de agregados para la Obra, provenía de las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas ambas en lechos del río Huarpa. Ello debido a que, en su condición de integrante de la comisión evaluadora revisó el expediente técnico de la Obra y suscribió el dictamen de comisión n.º 38-2020-MPH-CTERAET de 21 de octubre de 2020 (**Anexo IT n.º 6**), mediante el cual recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra. En consecuencia, tuvo pleno conocimiento de que la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, comprendía entre otras actividades, el transporte de agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa.

Handwritten signature or initials.

Pese a ello, dicho servidor, en las conclusiones de su informe, indicó que el monto total a pagar al Contratista por la valorización de Obra n.º 2 correspondiente al mes de julio de 2021 ascendía a S/583 631,30; en lugar de observar dicha valorización y advertir a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista respecto de la Cláusula Duodécima del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021 (**Anexo IT n.º 9**), mediante la cual se compromete a cumplir todas las prestaciones derivadas del contrato, incluyendo la ejecución de Obra conforme al expediente técnico, documento que integra⁹ el contrato; toda vez que, el transporte de agregados se realizó desde las canteras Pichiu y Fabián-Puente.

Handwritten number '3' with a vertical line through it.

En consecuencia la omisión del señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, al no informar a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista respecto a no abastecer agregados a la Obra desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en lechos del río Huarpa, no permitió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando que los agregados que estaban siendo suministrados no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de Obra.



Asimismo, dicha omisión también limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de Obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de

⁸ Documento adjunto al expediente de pago de la valorización de Obra n.º 2 correspondiente al mes de julio de 2021.

⁹ La Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, se establece:

"(...) El presente contrato está conformado por (...), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes. (...)"

ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.



Por su parte, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en atención al informe emitido por el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1078-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 12 de agosto de 2021, dirigido al señor Pelagio Ñaupá Galvez, director de la Oficina de Administración y Finanzas, otorgó su conformidad señalando textualmente: "(...) remitir la conformidad de la valorización mensual n.º 02, correspondiente al mes de julio del 2021, de la obra (...)". Como resultado de la revisión y conformidad otorgada, se realizó el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 5927 y 5928, ambos del 23 de agosto de 2021, por el monto de S/583 361,30 (quinientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y uno con 30/100 soles) (Anexo IT n.º 21).



Sobre el particular, el señor Américo Águila Pérez, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, incumplió con ejercer un adecuado control técnico-administrativo respecto de la valorización de Obra n.º 2, toda vez que otorgó la conformidad a dicha valorización, sin realizar la verificación técnica, documental y objetiva exigida para las obras públicas. Este proceder contravino lo establecido en el artículo 68º del Reglamento, el cual dispone que la conformidad solo puede emitirse cuando la Entidad constata que la prestación ha sido ejecutada conforme a las condiciones contractuales y demás documentos integrantes del contrato.

Finalmente, la actuación del citado funcionario vulneró uno de los principios rectores que orientan la gestión de las inversiones públicas, establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁰, dado que el numeral 5.2º del artículo 5º de dicho reglamento dispone que la aplicación de las fases del ciclo de inversión debe ejecutarse mediante mecanismos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las inversiones. Sin embargo, al emitir la conformidad de la valorización de Obra n.º 2 sin corroborar la correspondencia entre las prestaciones realmente ejecutadas y las condiciones establecidas en el expediente técnico de la Obra, se contravino esta exigencia, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

iii. **Respecto a la conformidad y pago de la valorización n.º 3 correspondiente al mes de agosto de 2021 (Anexo IT n.º 22).**

De la revisión al cuaderno de Obra contenido en la valorización de Obra n.º 3, que comprende los asientos n.ºs 87 al 138, registrados entre el 2 y el 31 de agosto de 2021, se constató que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, efectuaron anotaciones en las que consignan la realización de acopio de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián - Puente, conforme se detallan a continuación:



¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2018.

Cuadro n.º 7

Asientos del cuaderno de Obra que registran el transporte de agregados para la ejecución de la Obra correspondiente al mes de agosto de 2021.

Fecha	Nº	Anotación del Residente de Obra	Nº	Anotación del Supervisor de Obra
02/08/2021	87	Se continua con el acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) en obra desde la cantera de Puente Mellizo.	88	Vaciado de material agregado (hormigón y arena gruesa) los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
03/08/2021	89	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	90	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
04/08/2021	91	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	92	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
05/08/2021	93	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	94	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
06/08/2021	95	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	96	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
07/08/2021	97	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	98	Acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
09/08/2021	99	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	100	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
10/08/2021	-	-	102	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
11/08/2021	103	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	104	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
12/08/2021	105	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	106	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
13/08/2021	107	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	108	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
14/08/2021	109	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	110	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
16/08/2021	111	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	112	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
17/08/2021	113	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	114	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
18/08/2021	115	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	116	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
19/08/2021	117	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	-	-
23/08/2021	123	Se realiza el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en	124	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada



[Handwritten signature]





Fecha	N°	Anotación del Residente de Obra	N°	Anotación del Supervisor de Obra
02/08/2021	87	Se continua con el acopio de material agregado (hormigón y arena gruesa) en obra desde la cantera de Puente Mellizo.	88	Vaciado de material agregado (hormigón y arena gruesa) los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada
		obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.		
24/08/2021	125	Se continua con el acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") en obra desde la cantera puente Mellizo y puente Flores respectivamente.	126	Acopio de material agregado (arena gruesa y piedra chancada 3/4") los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y calidad deseada

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.º 6664 y 6665.

Elaborado por: Comisión de Control.



De las anotaciones citadas del cuaderno de Obra se advierte que, el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, realizó nuevamente el acopio de agregados (hormigón, arena gruesa y piedra chancada 3/4") provenientes de las canteras Pichiu y Fabián, constatándose, según dichas anotaciones, que el Contratista suministraba agregados de canteras no establecidas en el expediente técnico de la Obra.

Asimismo, nuevamente el Contratista, representado por su residente de Obra, incumplió con presentar la solicitud de cambio de canteras de agregados mediante la correspondiente anotación en el cuaderno de Obra, a efectos de gestionar posteriormente la comunicación escrita de dicha solicitud ante la Entidad, conforme lo dispone el numeral 82.2 del Reglamento.

No obstante, pese a no contar con autorización de la Entidad, el referido residente de Obra, continuó acopiando y transportando agregados (hormigón, arena gruesa y piedra chancada 3/4") desde canteras no establecidas en el expediente técnico de la Obra, contraviniendo nuevamente lo previsto en el artículo 75° del Reglamento, disposición que establece que el residente de Obra no se encuentra facultado para pactar modificaciones al contrato.

Por su parte, el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, nuevamente se limitó a verificar únicamente la calidad de los agregados, sin comunicar a la Entidad el incumplimiento de la obligación contractual del Contratista de abastecer los materiales desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en lechos del río Huarpa. Ello pese a que, conforme al numeral e) del título "Actividades Durante la Ejecución de las Obras" de la Cláusula Segunda: Objeto del contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS (Anexo IT n.º 10) las obligaciones del servicio de supervisión comprenden, entre otros alcances, realizar recomendaciones respecto de los cambios y modificaciones del proyecto original, es decir, al expediente técnico de Obra.



En consecuencia, esta omisión nuevamente impidió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, dado que los agregados para la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de Obra.

Asimismo, dicha omisión nuevamente limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.

Por otro lado, de la revisión al cuadro de valorización de Obra n.º 3, correspondiente al mes de agosto de 2021, se evidenció que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, valorizaron el 20% del costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, por S/364 151,56 (trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con 56/100 soles).



No obstante, la supervisión aprobó dicha valorización a pesar de que el Contratista no cumplió con abastecer los agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa establecidas en el expediente técnico de la Obra, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 8

Costo directo valorizado de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en la valorización de Obra n.º 3 y cálculo del costo ejecución.

Mes	Año	Und	Metrado	Monto valorizado (S/)
Agosto	2021	Gbl	0,20	364 151,56
Costo Directo		CD		364 151,56
Gastos Generales		GG	9,888482%	36 009,06
Utilidad (%)		UTIL	5,52883803860041%	20 133,35
Sub Total		ST		420 293,97
IGV (18%)		IGV	18,00%	75 652,91
Costo de ejecución S/		CE		495 946,88

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.ºs 6664 y 6665.

Elaborado por: Comisión de Control.

[Handwritten signature]

En ese sentido, el señor Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 20-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021, dirigido al Titular de la Entidad, presentó la valorización de Obra n.º 3 por S/1 173 536,04. Tras deducir la amortización del adelanto directo y materiales, el importe a cancelar ascendió a S/821 475,23. Seguidamente, este documento fue derivado el 6 de setiembre de 2021 al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien lo derivó ese mismo día a la División de Supervisión y Liquidación de Obras.

[Handwritten mark]

Pese a ello, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1106-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 15 de setiembre de 2021¹¹, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió los resultados de la revisión de la valorización de Obra n.º 3 para el pago al Contratista. En dicho informe, dentro de sus conclusiones, señaló textualmente: "(...) Siendo el total a pagar al Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. del proyecto (...) en el Mes de agosto del 2021 asciende a la suma de S/. 821,475.23 (...)".



Al respecto, ya se precisó que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía conocimiento previo que el suministro de agregados para la Obra, provenía de las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas ambas en lechos del río Huarpa. Ello debido a que, en su condición de integrante de la comisión evaluadora revisó el expediente técnico de la Obra y suscribió el dictamen de comisión n.º 38-2020-MPH-CTERAET de 21 de octubre de 2020 (Anexo IT n.º 6), mediante el cual se recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra. En consecuencia, tuvo pleno conocimiento de que

¹¹ Documento adjunto al expediente de pago de la valorización de Obra n.º 3 correspondiente al mes de agosto de 2021.

la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, comprendía entre otras actividades, el transporte de agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa.



Pese a ello, dicho servidor, en las conclusiones de su informe, indicó que el monto total a pagar al Contratista por la valorización de Obra n.º 3 correspondiente al mes de agosto de 2021 ascendía a S/821 475.23; en lugar de observar dicha valorización y advertir a la Entidad sobre el reiterado incumplimiento del Contratista respecto de la Cláusula Duodécima del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021 (**Anexo IT n.º 9**), mediante la cual este último se comprometió a cumplir todas las prestaciones derivadas del contrato, incluyendo la ejecución de la Obra conforme al expediente técnico, documento que forma parte integrante¹² del contrato; toda vez que el Contratista estaba transportando agregados desde las canteras Pichiu y Fabián.



En consecuencia la omisión del señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, al no informar a la Entidad sobre el reiterado incumplimiento del Contratista respecto a no abastecer agregados a la Obra desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en lechos del río Huarpa, no permitió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando que los agregados que estaban siendo suministrando a la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de la Obra.

Asimismo, dicha omisión nuevamente limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y apruebe oportunamente una prestación adicional de obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.

Por su parte, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en atención al informe antes citado del señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1218-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 16 de setiembre de 2021, dirigido al señor Pelagio Ñaupá Galvez, director de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió su conformidad señalando textualmente: "(...) remitir la conformidad de la valorización mensual N° 03, correspondiente al mes de agosto del 2021, de la obra (...)". Como resultado de la revisión y conformidad otorgada, se realizó el pago a favor del Contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 6664 y 6665 de 22 de setiembre de 2021, por S/821 475,23 (**Anexo IT n.º 22**).



Cabe señalar que el señor Américo Águila Pérez, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, nuevamente incumplió realizar un adecuado control técnico-administrativo respecto de la valorización de Obra n.º 3, toda vez que otorgó la conformidad a dicha valorización, sin realizar la verificación técnica, documental y objetiva exigida para las obras públicas. Este proceder contravino lo establecido en el artículo 68º del Reglamento, el cual

¹² La Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, se establece:
"(...) El presente contrato está conformado por (...), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes. (...)"

dispone que la conformidad solo puede emitirse cuando la Entidad constata que la prestación ha sido ejecutada conforme a las condiciones contractuales y demás documentos integrantes del contrato.



Finalmente, la actuación del citado funcionario vulneró uno de los principios rectores que orientan la gestión de las inversiones públicas, establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹³, dado que el numeral 5.2º del artículo 5º de dicho Reglamento dispone que la aplicación de las fases del ciclo de inversión debe ejecutarse mediante mecanismos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las inversiones. Sin embargo, al emitir la conformidad de la valorización de Obra n.º 3 sin corroborar la correspondencia entre las prestaciones realmente ejecutadas y las condiciones establecidas en el expediente técnico de la Obra, se contravino esta exigencia, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.



iv. Respecto a la conformidad y pago de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de setiembre de 2021 (Anexo IT n.º 23).

De la revisión al cuaderno de Obra de la valorización de Obra n.º 4, que comprende los asientos n.ºs 139 al 190, registrados entre el 1 y el 30 de setiembre de 2021, se constató que ninguno de dichos asientos contiene registros relacionados al transporte o acopio de agregados para la Obra. Asimismo, en el presupuesto de la valorización de Obra n.º 4, correspondiente al mes de setiembre de 2021, se verificó que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, valorizaron el 20% del costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, por S/364 151,56; conforme se detalla a continuación:

(Handwritten signature)

Cuadro n.º 9

Costo directo valorizado de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en la valorización de Obra n.º 4 y cálculo del costo ejecución.

Mes	Año	Und	Metrado	Monto valorizado (S/)
Setiembre	2021	Gbl	0,20	364 151,56
Costo Directo		CD		364 151,56
Gastos Generales		GG	9,888482%	36 009,06
Utilidad (%)		UTIL	5,52883803860041%	20 133,35
Sub Total		ST		420 293,97
IGV (18%)		IGV	18,00%	75 652,91
Costo de ejecución S/		CE		495 946,88

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.ºs 7380 y 7381.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el señor Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 0023-2021-CONCORCIO-CMR/RL de 5 de octubre de 2021, dirigido al alcalde de la Entidad, presentó la valorización de Obra n.º 4 por S/909 899,45. Tras deducir la amortización del adelanto directo, el importe a cancelar ascendió a S/636 929,62. Seguidamente, este documento fue derivado el 6 de octubre de 2021 al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien ese mismo día lo derivó al señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras.

En atención a la carta antes citada, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe



¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2018.

n.º 1239-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 18 de setiembre de 2021¹⁴, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió los resultados de la revisión de la valorización de Obra n.º 4 para el pago al Contratista. En dicho informe, dentro de sus conclusiones, señaló textualmente: "(...) Siendo el total a pagar al Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. del proyecto (...) en el Mes de setiembre del 2021 asciende a la suma de S/. 636,929.62 (...)".



Por su parte, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en atención al informe emitido por el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1335-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 20 de octubre de 2021, dirigido al señor Pelagio Ñaupá Galvez, director de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió su conformidad señalando textualmente "(...) remitir la conformidad de la valorización mensual N.º 04, correspondiente al mes de setiembre del 2021, de la obra (...)". Como resultado de la revisión y conformidad otorgada, se realizó el pago a favor del Contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 7380 y 7381 de 25 de octubre de 2021, por S/636 929,62 (**Anexo IT n.º 23**).



Por otra parte, de acuerdo al cronograma de adquisición del presupuesto del expediente técnico de Obra (**Anexo IT n.º 24**), se proyectó para el cuarto mes de ejecución de la Obra; es decir, el mes que corresponde a setiembre de 2021, la adquisición de 26,64 m³ de arena fina; 106,63 m³ de arena gruesa; 111,22 m³ hormigón; 19,90 m³ piedra chancada de ½"; 82,69 m³ piedra chancada de ¾" y 44,18 m³ piedra grande (max 8") en el cuarto mes de la ejecución de la Obra. En consecuencia, en la valorización de Obra n.º 4, se pagó S/495 946,88; por la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, dentro del cual se encontraba comprendido el transporte de los agregados desde las canteras que venían siendo utilizadas por el Contratista, pese a que estas no correspondían a las establecidas en el expediente técnico de la Obra.

En este nuevo contexto, se advierte que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, reiteró el incumplimiento de no advertir en el informe n.º 1239-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J correspondiente a la evaluación de la valorización de Obra n.º 4, que el Contratista continuaba abasteciendo los agregados desde las canteras Pichiu y Fabián, distintas a las establecidas en el expediente técnico de la Obra. Ello pese a que contaba con pleno conocimiento de las canteras autorizadas, al haber participado en la revisión y aprobación del expediente técnico, circunstancia que le permitía identificar con claridad que la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debía ejecutarse considerando el transporte desde las canteras Huasichay y Churupampa.

En consecuencia, la omisión reiterada de no advertir esta situación a la Entidad impidió que se adopte medidas correctivas oportunas, tales como iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación o evaluar una modificación contractual acorde con las condiciones reales de ejecución, lo que contribuyó a que se mantuviera un costo de flete terrestre mayor al que correspondía.



Asimismo, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, volvió a incurrir en la misma conducta observada en la tramitación de las valorizaciones n.ºs 2 y 3, al otorgar la conformidad de la valorización de Obra n.º 4

¹⁴ Documento adjunto al expediente de pago de la valorización de Obra n.º 4 correspondiente al mes de setiembre de 2021.

mediante el informe n.º 1335-2021-MPH/GIDT-AAP-G, sin efectuar la verificación técnica, documental y objetiva que le correspondía.

v. Respecto a la conformidad y pago de la valorización n.º 5 correspondiente al mes de octubre de 2021 (Anexo IT n.º 25).



De la revisión al cuaderno de Obra contenido en la valorización de Obra n.º 5, que comprende los asientos n.ºs 191 al 240, registrados entre el 1 al 30 de octubre de 2021, se constató que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, efectuaron anotaciones en las que consignan la realización de acopio de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián; conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 10

Asientos del cuaderno de Obra que registran el transporte de agregados para la ejecución de la Obra correspondiente al mes de octubre de 2021.



Fecha	Nº	Anotación del Residente de Obra	Nº	Anotación del Supervisor de Obra
08/10/2021	203	Se ha realizado la visita a la cantera de agregados ubicado en el sector Puente Mellizo (ruta a Colcabamba), conjuntamente con el supervisor de Obra para verificar la calidad de los materiales (agregados con la que se está abasteciendo a la obra).	204	Se realizó la visita a la cantera de agregados para verificar la cantidad de los materiales y en (...) de piedra chancada.

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.ºs 8525, 8526 y 8527.
Elaborado por: Comisión de Control.

Handwritten signature.

De las anotaciones citadas del cuaderno de Obra se advierte que, el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, junto con el supervisor de Obra, efectuaron una visita a las canteras Pichiu y Fabián, constatándose, según dichas anotaciones, que el Contratista continuaba suministrando del "sector Puente mellizo".

Asimismo, el Contratista representado por su residente de Obra, incumplió con presentar la solicitud de cambio de canteras de agregados mediante la correspondiente anotación en el cuaderno de Obra, a efectos de gestionar posteriormente la comunicación de la solicitud ante la Entidad, conforme lo dispone el numeral 82.2 del Reglamento.

No obstante, pese a no contar con autorización de la Entidad, el referido residente de Obra, continuó acopiando y transportando agregados desde canteras no establecidas en el expediente técnico de la Obra, contraviniendo nuevamente lo previsto en el artículo 75º del Reglamento, disposición que establece que el residente de Obra no se encuentra facultado para pactar modificaciones al contrato.

Por su parte, el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, nuevamente se limitó a verificar únicamente la cantidad y calidad de los agregados, sin comunicar a la Entidad el incumplimiento de la obligación contractual del Contratista de abastecer los materiales desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en lechos del río Huarpa. Ello pese a que, conforme al numeral e) del título "Actividades Durante la Ejecución de las Obras" de la Cláusula Segunda: Objeto del contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS (Anexo IT n.º 10) las obligaciones del servicio de supervisión comprenden, entre otros alcances, realizar recomendaciones respecto de los cambios y modificaciones del proyecto original, es decir, al expediente técnico de la Obra.





En consecuencia, esta omisión impidió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, dado que los agregados para la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de la Obra.



Asimismo, dicha omisión limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.

Por otro lado, de la revisión al cuadro de valorización de Obra n.º 5, correspondiente al mes de octubre de 2021, se evidenció que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, valorizaron el 15% del costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, por S/273 113,67 (doscientos setenta y tres mil ciento trece con 67/100 soles)

[Handwritten signature]

No obstante, la supervisión aprobó dicha valorización a pesar de que el Contratista no cumplió con abastecer los agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa establecidas en el expediente técnico de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Costo directo valorizado de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en la valorización de Obra n.º 5 y cálculo del costo ejecución.

Mes	Año	Und	Metrado	Monto valorizado (S/)
Octubre	2021	Gbl	0,15	273 113,67
Costo Directo		CD		273 113,67
Gastos Generales		GG	9,888482%	27 006,80
Utilidad (%)		UTIL	5,52883803860041%	15 100,01
Sub Total		ST		315 220,48
IGV (18%)		IGV	18,00%	56 739,69
Costo de ejecución S/		CE		371 960,17

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.º 8525, 8526 y 8527.
Elaborado por: Comisión de Control.

[Handwritten mark]

En ese sentido, el señor Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 0028-2021-CONCORCIO-CMR/RL de 9 de noviembre de 2021, dirigido al alcalde de la Entidad, presentó la valorización de Obra n.º 5 por S/752 919,13. Tras deducir la amortización del adelanto directo y materiales, el importe a cancelar ascendió a S/527 043,39. Seguidamente, este documento fue derivado el 10 de noviembre de 2021 al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien lo derivó ese mismo día al señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras.



En atención a la carta antes citada, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1414-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 16 de noviembre de 2021¹⁵, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial,

¹⁵ Documento adjunto al expediente de pago de la valorización de Obra n.º 5 correspondiente al mes de octubre de 2021.

remitió los resultados de la revisión de la valorización de Obra n.º 5 para el pago al Contratista. En dicho informe, dentro de sus conclusiones, señaló textualmente: "(...) Siendo el total a pagar al Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. del proyecto (...) en el Mes de octubre del 2021 asciende a la suma de S/. 510,393.89 (...)"



Sobre el particular, nuevamente corresponde precisar que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía conocimiento previo que el suministro de agregados para la Obra, provenía de las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa. Ello debido a que, en su condición de integrante de la comisión evaluadora revisó el expediente técnico de Obra y suscribió el Dictamen de Comisión n.º 38-2020-MPH-CTERAET de 21 de octubre de 2020 (**Anexo IT n.º 6**), mediante el cual se recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra. En consecuencia, tuvo pleno conocimiento de que la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, comprendía entre otras actividades, el transporte de agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa.



Pese a ello, dicho servidor, en las conclusiones de su informe, indicó que el monto total a pagar al Contratista por la valorización de Obra n.º 5 correspondiente al mes de octubre de 2021 ascendía a S/510 393.89; en lugar de observar dicha valorización y advertir a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista respecto de la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021 (**Anexo IT n.º 9**), mediante la cual este último se compromete a cumplir todas las prestaciones derivadas del contrato, incluyendo la ejecución de la Obra conforme al expediente técnico, documento que forma parte integrante¹⁶ del contrato; toda vez que el Contratista estaba transportando agregados desde las canteras Pichiu y Fabián – Puente.

En consecuencia la omisión del señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, al no informar a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista respecto a no abastecer agregados a la Obra desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en lechos del río Huarpa, no permitió nuevamente que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando que los agregados que estaban siendo suministrando a la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de Obra.

Asimismo, dicha omisión nuevamente limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra; toda vez que, el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.



Por su parte, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en atención al informe emitido por el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1455-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 18 de noviembre de 2021, dirigido al señor

¹⁶ La Cláusula Sexta: Partes Integrantes del contrato, se establece:
"(...) El presente contrato está conformado por (...), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes. (...)"

Pelagio Ñaupá Galvez, director de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió su conformidad señalando textualmente: "(...) remitir la conformidad de la valorización mensual N° 05, correspondiente al mes de octubre del 2021, de la obra (...)". Como resultado de la revisión y conformidad otorgada, se realizó el pago a favor del Contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 8525, 8526 y 8527 de 26 de noviembre de 2021, por S/510 393,89 (quinientos diez mil trescientos noventa y tres con 89/100 soles) (**Anexo IT n.º 25**).



Cabe señalar que el señor Américo Águila Pérez, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, incumplió con ejercer un adecuado control técnico-administrativo respecto de la valorización de Obra n.º 5, toda vez que otorgó la conformidad a dicha valorización, sin realizar la verificación técnica, documental y objetiva exigida para las obras públicas, establecido en el artículo 68º del Reglamento, el cual dispone que la conformidad solo puede emitirse cuando la Entidad constata que la prestación ha sido ejecutada conforme a las condiciones contractuales y demás documentos integrantes del contrato.



Finalmente, la actuación del citado funcionario vulneró uno de los principios rectores que orientan la gestión de las inversiones públicas, establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁷, dado que el numeral 5.2 del artículo 5º de dicho reglamento dispone que la aplicación de las fases del ciclo de inversión debe ejecutarse mediante mecanismos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las inversiones. Sin embargo, al emitir la conformidad de la valorización de Obra n.º 5 sin corroborar la correspondencia entre las prestaciones realmente ejecutadas y las condiciones establecidas en el expediente técnico de la Obra, se contravino esta exigencia, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

[Handwritten signature]

vi. Respecto a la conformidad y pago de la valorización n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2021 (Anexo IT n.º 26).

De la revisión al cuaderno de Obra contenido en la valorización de Obra n.º 6, que comprende los asientos n.ºs 241 al 294 registrados entre el 1 al 30 de noviembre de 2021, se constató que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, efectuaron anotaciones en las que consignan la realización de acopio de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián; conforme se detallan a continuación:

[Handwritten number 3]

Cuadro n.º 12

Asientos del cuaderno de Obra que registran el transporte de agregados para la ejecución de la Obra correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Fecha	Nº	Anotación del Residente de Obra	Nº	Anotación del Supervisor de Obra
08/11/2021	253	Seis trabajadores se trasladan hacia el Puente Mellizo a acopio de piedras.	254	Trabajadores se trasladan al Puente Mellizo al acopio de piedras.

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.ºs 8993 y 8994.
Elaborado por: Comisión de Control.



De las anotaciones citadas del cuaderno de Obra se advierte que, el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, suscribió que el acopio de piedras se está realizando desde las canteras Pichiu y Fabián ubicadas en el Puente Mellizo,

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2018.

constatándose, según dichas anotaciones, que el Contratista continuaba suministrando agregados a la Obra desde canteras no establecidas en el expediente técnico.



Asimismo, el Contratista representado por su residente de Obra, incumplió con presentar la solicitud de cambio de canteras de agregados mediante la correspondiente anotación en el cuaderno de Obra, a efectos de gestionar posteriormente la comunicación escrita de dicha solicitud ante la Entidad, conforme lo dispone el numeral 82.2 del Reglamento.

No obstante, pese a no contar con autorización de la Entidad, el referido residente de Obra, continuó acopiando y transportando agregados desde canteras no establecidas en el expediente técnico de la Obra, contraviniendo nuevamente lo previsto en el artículo 75° del Reglamento, disposición que establece que el residente de Obra no se encuentra facultado para pactar modificaciones al contrato.



Por su parte, el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, nuevamente se limitó a verificar únicamente que el traslado de agregados se realiza de las canteras ubicadas en el sector Puente Mellizo, sin comunicar a la Entidad el incumplimiento de la obligación contractual del Contratista de abastecer los materiales desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en el río Huarpa. Ello pese a que, conforme al numeral e) del título "Actividades Durante la Ejecución de las Obras" de la Cláusula Segunda: Objeto del contrato n.° 009-2021-MPH/UACP-PS (Anexo IT n.° 10) las obligaciones del servicio de supervisión comprenden, entre otros alcances, realizar recomendaciones respecto de los cambios y modificaciones del proyecto original, es decir, al expediente técnico de la Obra.

En consecuencia, esta omisión reiterada impidió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, dado que los agregados provenían de canteras no establecidas en el expediente técnico de Obra.

De igual manera, dicha omisión reiterada limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.

Por otro lado, de la revisión al cuadro de valorización de Obra n.° 6, correspondiente al mes de noviembre de 2021, se evidenció que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra y el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, valorizaron el 10% del costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, por S/182 075,78 (ciento ochenta y dos mil setenta y cinco con 78/100 soles).



No obstante, la supervisión aprobó la valorización de Obra n.° 6, a pesar de que el Contratista no cumplió con abastecer los agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa establecidas en el expediente técnico de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
Costo directo valorizado de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en la
valorización de Obra n.º 6 y cálculo del costo ejecución.

Mes	Año	Und	Metrado	Monto valorizado (S/)
Noviembre	2021	Gbl	0,10	182 075,78
Costo Directo		CD		182 075,78
Gastos Generales		GG	9,888482%	18 004,53
Utilidad (%)		UTIL	5,52883803860041%	10 066,67
Sub Total		ST		210 146,98
IGV (18%)		IGV	18,00%	37 826,46
Costo de ejecución S/		CE		247 973,44

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra n.ºs 8993 y 8994.
Elaborado por: Comisión de Control.



En ese sentido, el señor Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, mediante carta n.º 0030-2021-CONCORCIO-CMR/RL de 10 de diciembre de 2021, dirigido al alcalde de la Entidad, presentó la valorización de Obra n.º 6 por S/624 849,76. Tras deducir la amortización del adelanto directo y materiales, el importe a cancelar ascendió a S/437 426,34. Seguidamente, este documento fue derivado el 10 de diciembre de 2021 al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien lo derivó ese mismo día al señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras.



En atención a la carta antes citada, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1529-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 13 de diciembre de 2021, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió los resultados de la revisión de la valorización de Obra n.º 6 para el pago al Contratista. En dicho informe, dentro de sus conclusiones, señaló textualmente: "(...) Siendo el total a pagar al Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. del proyecto (...) en el Mes de Noviembre del 2021 asciende a la suma de S/. 437,426.34 (...)".

[Handwritten signature]

Sobre el particular, nuevamente corresponde precisar que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía conocimiento previo que el suministro de agregados para la Obra, provenía de las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa. Ello debido a que, en su condición de integrante de la comisión evaluadora revisó el expediente técnico de Obra y suscribió el dictamen de comisión n.º 38-2020-MPH-CTERAET de 21 de octubre de 2020 (Anexo IT n.º 6), mediante el cual se recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra. En consecuencia, tuvo pleno conocimiento de que la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, comprendía entre otras actividades, el transporte de agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa.

[Handwritten mark]

Pese a ello, dicho servidor, en las conclusiones de su informe, indicó que el monto total a pagar al Contratista por la valorización de Obra n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2021 ascendía a S/437 426,34; en lugar de observar dicha valorización y advertir a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista respecto de la Cláusula Duodécima del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021 (Anexo IT n.º 9), mediante la cual este último se compromete a cumplir todas las prestaciones derivadas del contrato, incluyendo la ejecución de la Obra



conforme al expediente técnico, documento que forma parte integrante¹⁸ del contrato; toda vez que el Contratista transportó agregados desde las canteras Pichiu y Fabián - Puente.



En consecuencia la omisión del señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, al no informar a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista respecto a no abastecer agregados a la Obra desde las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en el río Huarpa, no permitió que la Entidad adopte oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando que los agregados que estaban siendo suministrando a la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de la Obra.



De igual manera, dicha omisión limitó la posibilidad de que la Entidad evalúe y, de ser el caso, apruebe oportunamente una prestación adicional de obra vinculada al flete terrestre, considerando los nuevos costos derivados del cambio de las canteras de agregados, las cuales se encuentran a una distancia menor respecto al lugar de ejecución de la Obra, toda vez que el costo de dicha partida debió ajustarse a las condiciones reales de la prestación.

Por su parte, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en atención al informe emitido por el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1595-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 13 de diciembre de 2021, dirigido al señor Pelagio Ñaupa Galvez, director de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió su conformidad señalando textualmente "(...) remitir la conformidad de la valorización mensual N° 06, correspondiente al mes de noviembre del 2021, de la obra (...)". Como resultado de la revisión y conformidad otorgada, se realizó el pago a favor del Contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 8993 y 8994 de 20 de diciembre de 2021, por S/437 426,34 (Anexo IT n.º 26).

Cabe señalar que, el señor Américo Águila Pérez, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, incumplió con ejercer un adecuado control técnico-administrativo respecto de la valorización de Obra n.º 6, toda vez que otorgó la conformidad a dicha valorización, sin realizar la verificación técnica, documental y objetiva exigida para las obras públicas. Este proceder contravino lo establecido en el artículo 68º del Reglamento, el cual dispone que la conformidad solo puede emitirse cuando la Entidad constata que la prestación ha sido ejecutada conforme a las condiciones contractuales y demás documentos integrantes del contrato.



Finalmente, la actuación del citado funcionario vulneró uno de los principios rectores que orientan la gestión de las inversiones públicas, establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁹, dado que el numeral 5.2 del artículo 5º de dicho reglamento dispone que la aplicación de las fases del ciclo de inversión debe ejecutarse mediante mecanismos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las inversiones. Sin embargo, al emitir la conformidad de la valorización de Obra n.º 5 sin corroborar la correspondencia entre las prestaciones realmente ejecutadas

¹⁸ La Cláusula Sexta: Partes Integrantes del contrato, se establece:
"(...) El presente contrato está conformado por (...), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes. (...)"

¹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2018.



y las condiciones establecidas en el expediente técnico de Obra, se contravino esta exigencia, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

De todo lo descrito respecto a los pagos efectuados al Contratista por las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se ha elaborado un cuadro resumen de dichos pagos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14

Trámite para el pago de valorizaciones hasta la cancelación del 100% de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre.

Valorización mensual			Presentación de la valorización a la Entidad	Aprobación por el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Aprobación por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Costo directo pagado de la subpartida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre S/	Comprobante de Pago	
Nº	Mes	Año					N.º	Fecha
1	Junio	2021	Carta n.º 14-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 4 de julio de 2021	Informe n.º 846-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 20 de julio de 2021	Informe n.º 988-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 21 de julio de 2021	182 075,78	5149 y 5150	27/07/2021
2	Julio	2021	Carta n.º 16-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021	Informe n.º 955-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 11 de agosto de 2021	Informe n.º 1078-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 12 de agosto de 2021	455 189,45	5927 y 5928	23/08/2021
3	Agosto	2021	Carta n.º 20-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021	Informe n.º 1106-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 15 de setiembre de 2021	Informe n.º 1218-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 16 de setiembre de 2021	364 151,56	6664 y 6665	22/09/2021
4	Setiembre	2021	Carta n.º 0023-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 5 de octubre de 2021	Informe n.º 1239-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 18 de setiembre de 2021	Informe n.º 1335-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 20 de octubre de 2021	364 151,56	7380 y 7381	25/10/2021
5	Octubre	2021	Carta n.º 0028-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 9 de noviembre de 2021	Informe n.º 1414-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 18 de noviembre de 2021	Informe n.º 1455-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 18 de noviembre de 2021	273 113,67	8225, 8226 y 8227	26/11/2021
6	Noviembre	2021	Carta n.º 0030-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 10 de diciembre de 2021	Informe n.º 1529-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 13 de diciembre de 2021	Informe n.º 1595-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 13 de diciembre de 2021	182 075,78	8993 y 8994	20/12/2021
Costo Directo			CD			1 820 757,80		
Gastos Generales			GG	9,888482% CD		180 045,31		
Utilidad			UTI	5,5288380386004% CD ²⁰		100 666,75		
Sub Total			L			2 101 469,86		
IGV 18%			ST	18,00%		378 264,57		
Costo total pagado de la partida			IGV			2 479 734,43		
			CT					
			P					

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, mediante las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se valorizó por la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, un costo directo total de S/1 820 757,80 (un millón ochocientos veinte mil setecientos cincuenta y siete con 80/100 soles). Asimismo, considerando los costos indirectos; tale como, gastos generales, utilidad e IGV, el costo total de ejecución pagado al Contratista por dicha partida asciende a S/2 479 734,43 (dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 43/100 soles).

1.3. Cálculo real del costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando las distancias de las canteras ubicadas en el sector denominado Puente Mellizo, cuyo importe asciende a S/958 413,42.

a. Respecto a la modificación de las distancias de transporte de agregados por el cambio de canteras no autorizadas.

²⁰ Utilidad ofertada por el Contratista y consignada en la estructura de costo de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 aprobadas.

De acuerdo al informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025 del especialista en ingeniería de la Comisión de Control, durante la ejecución de la Obra se produjo una variación en las canteras de suministro de agregados respecto a lo establecido en el expediente técnico, el cual contempló la utilización de las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en los lechos del río Huarpa, según el proyectista a una distancia de 218 km del lugar de ejecución de la Obra.



En su lugar, el Contratista utilizó las canteras Pichiu y Fabián, ambas localizadas en el sector denominado Puente Mellizo, situadas a una distancia significativamente menor de 54,40 km del lugar donde de ejecución de la Obra; es decir, 163,60 km menos que lo previsto en el expediente técnico.



Esta modificación de las canteras de agregados se encuentra debidamente acreditada en las anotaciones del cuaderno de Obra y en el informe n.º 180-2021-LABINGEOMAX, de mayo de 2021 (**Anexo IT n.º 27**), elaborado por la empresa INGEOMAX S.A.C., en el cual se presentan los resultados de los ensayos de laboratorio del agregado fino (arena zarandeada) y del agregado grueso (grava chancada) provenientes de dichas canteras. Estos resultados confirman que los agregados utilizados durante la ejecución provinieron efectivamente de las canteras Pichiu y Fabián. Finalmente, las canteras empleadas se encuentran ubicadas en las coordenadas UTM²¹ (Datum WGS 84, Zona 18 Sur): Este 549 189 m y Norte 8 631 875 m, conforme se detalla a continuación.

Handwritten signature

Imágenes n.º 3 y 4

Ruta cantera río Huarpa – Churcampa – Colcabamba – Puente Mellizo – IE Alberto Sánchez Pérez.

Imagen n.º 3	Imagen n.º 4
<p>Cantera Río Huarpa – huasichay hasta la IE Educativa Alberto Sánchez Pérez Expediente Técnico</p>	<p>Cantera Puente Mellizo hasta la IE Educativa Alberto Sánchez Pérez Cambio en la ejecución de obra</p>
<p>Distancia de recorrido estimada: 218 km</p>	<p>Distancia de Recorrido estimada: 54,40 km</p>

Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Comisión de Control.



²¹ De acuerdo a la situación adversa dos (2) del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021.

Conforme se aprecia en la imagen, la distancia desde las canteras ubicadas en el río Huarpa hasta la Institución Educativa Alberto Sánchez Pérez es de 218 km, mientras que la distancia desde las canteras Pichiu y Fabián, situadas en el sector denominado Puente Mellizo, es de 54,40 km. Esto representa aproximadamente el 25% de la distancia originalmente prevista, evidenciándose una reducción de 163,60 km en el traslado de agregados.



En consecuencia, dicha disminución en la distancia de transporte incide de manera directa en el costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debido a que la reducción del recorrido implica menores costos logísticos asociados al consumo de combustible, tiempo de operación, mantenimiento, desgaste vehicular y riesgo operativo.

b. Respecto a la estimación del peso y volumen total de materiales y agregados previstos para transportar a la Obra, según el expediente técnico.



De la revisión documental realizada por el especialista en ingeniería de la comisión de control, con el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025, se advirtió que en el numeral 14 "Flete y Movilización" del expediente técnico de la Obra (**Anexo IT n.º 28**), bajo el título "Cálculo del Flete Terrestre", el proyectista incluyó dos (2) cuadros destinados a sustentar la estimación del costo del transporte terrestre de materiales, diferenciando el cálculo según el peso y volumen del material a trasladar.

Handwritten signature and initials.

En lo referido al transporte de materiales de construcción por peso, el proyectista presentó el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15

Cálculo del peso de materiales a transportar desde la ciudad de Huanta hasta la Obra, según el expediente técnico.

Nº	Descripción	Und	Cantidad	Peso/Unid	Subtotal (Kg)
1	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	75 507,01	1,00	75 507,01
2	CLAVOS CON CABEZA 2"	kg	74,51	1,00	74,51
3	CLAVOS CON CABEZA 1 1/2"	kg	9,92	1,00	9,92
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
94	OTROS - VARIOS	GLB	1,00	25 000,00	25 000,00
TOTAL (Kg)					1 102 134,82
TOTAL (Tn)					1 102,13

Fuente: Numeral 14. Flete y Movilización del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el proyectista estimó transportar 1 102,13 toneladas de materiales por peso (sin incluir agregados), desde la ciudad de Huanta hasta el distrito de Pucacolpa.

De igual manera, respecto al transporte de materiales de construcción por volumen, el proyectista presentó el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16

Cálculo del volumen de materiales transportados desde la ciudad de Huanta hasta la Obra, según el expediente técnico.

Nº	Descripción	Und	Cantidad	Vol/Unid	Subtotal (m³)
1	TUB. PVC SAL PDESAGUE DE 2"	m	117,77	0,0030	0,3533
2	TUB. PVC SAL PDESAGUE DE 4"	m	132,42	0,0100	1,3242
3	TUBERIA PVC SAL 6"	m	616,46	0,0100	6,1646





N°	Descripción	Und	Cantidad	Vol/Unid	Subtotal (m³)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
67	EQUIPAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA	glb	2,00	45,0000	90,0000
68	OTROS	und	1,00	120,00	120,0000
TOTAL (m3)					524,7581
TOTAL (m3)					524,80²²

Fuente: Numeral 14. Flete y Movilización del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el proyectista determinó un volumen de 524,80 m³ de materiales (excluyendo los agregados), para ser trasladados desde la ciudad de Huanta hasta el distrito de Pucacolpa, considerando una distancia referencial de 218 km.



De otro lado, para determinar el volumen de agregados requeridos en la Obra, se utilizó la lista de insumos consignada en el expediente técnico (Anexo IT n.º 28) y a partir de dicha información se cuantificó la cantidad de agregados necesarios para la ejecución de las diferentes partidas de concreto, obteniéndose el detalle siguiente:

Cuadro n.º 17

Volumen total de agregados requeridos para la ejecución de la Obra.

Materiales	Und	Volumen a transportar
Arena Gruesa	m³	788,121
Arena Fina	m³	125,809
Hormigón	m³	570,267
Piedra Chancada de 1/2"	m³	354,887
Piedra Chancada de 3/4"	m³	467,529
Piedra Grande (Max 8")	m³	251,550
Piedra Mediana (Max 4")	m³	9,316
Grava TM 1"	m³	571,915
Grava TM 1/2"	m³	1,740
Total		3 141,13

Fuente: Lista de insumos del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Del cuadro mostrado se advierte que se proyectó transportar 3 141,13 m³ de agregados, entre los que se incluyen arenas, piedra chancada de distintos tamaños, piedra grande, mediana, grava y hormigón.

En consecuencia, la cantidad total de materiales a transportar hacia la Obra, considerando los materiales estimados por peso, volumen como los agregados proyectados, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18

Resumen del total de materiales y agregados previstos para su transporte hacia la Obra

Item	Descripción	Und	Cantidad
1	Transporte de materiales de construcción por peso	Tn	1 102,13
2	Transporte de materiales de construcción por volumen	m³	524,80
3	Transporte de agregados	m³	3 141,13

Fuente: Cuadros n.ºs 15, 16 y 17 del presente informe.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



²² Valor redondeado al décimo inmediato.

Del cuadro mostrado se advierte que se proyectó transportar 1 102,13 toneladas materiales calculados por peso y 3 665,93 m³ (que incluyen los 524,80 m³ de materiales por volumen y los 3 141,13 m³ de agregados). Esta proyección constituyó la base para el cálculo del costo del flete terrestre contemplado en el expediente técnico:



c. Respecto al costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre en el expediente técnico de la Obra.

De la revisión efectuada por el especialista en ingeniería de la comisión de control, con el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025, al presupuesto del expediente técnico de Obra (Anexo IT n.º 30), se observa que, dentro del rubro "Obras Provisionales y Trabajos Preliminares", se incluyó la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, conforme se detalla a continuación:



Imagen n.º 5

Presupuesto del costo directo del expediente técnico de la Obra.

PRESUPUESTO DE OBRA						
Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
PROYECTO	RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR ALBERTO SANCHEZ PEREZ, CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA - PROVINCIA DE HUANTA - REGION AYACUCHO					
PRESUPUESTO 10	1.E PUCACOLPA					
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA					
UBICACION	DPTO: AYACUCHO PROV: HUANTA DIST: PUCACOLPA LOC: PUCACOLPA					
FECHA PROYECTO	12/2020					
1.0	LE PUCACOLPA					5.673.698.31
1.1	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					2.247.592.03
1.1.1	OBRAS PRELIMINARES Y TRABAJOS PRELIMINARES					1.930.513.49
1.1.1.1	OBRAS PROV. SIGNALES					22.473.82
1.1.1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	1.00	1.277.64	3.277.64	
1.1.1.1.2	CONSTRUCCION DE ALMACEN Y OFICINA	m²	80.00	139.76	11.180.80	
1.1.1.1.3	CERCO PROVISIONAL DE ARPILLERA H=2.0 M	m	306.00	32.73	10.015.38	
1.1.1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES					5.404.00
1.1.1.2.1	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	gb	1.00	1.952.00	1.952.00	
1.1.1.2.2	INSTALACION PROVISIONAL DE AGUA	gb	1.00	1.952.00	1.952.00	
1.1.1.2.3	INSTALACION PROVISIONAL DE SS HH.	gb	1.00	1.500.00	1.500.00	
1.1.1.3	TRABAJOS PRELIMINARES					3.924.80
1.1.1.3.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	5.472.00	0.90	4.924.80	
1.1.1.4	DESMONTAJES					3.604.79
1.1.1.4.1	DESMONTAJE DE TECHOS	m²	626.92	5.75	3.604.79	
1.1.1.5	DEMOLICIONES					33.984.59
1.1.1.5.1	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE ADOBE	m²	502.79	9.46	4.756.39	
1.1.1.5.2	DEMOLICION DE PISOS Y VEREDAS	m²	542.13	8.52	4.618.96	
1.1.1.5.3	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	m³	318.02	22.51	7.158.63	
1.1.1.5.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m³	747.36	23.36	17.460.62	
1.1.1.6	MOVILIZACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS					23.347.80
1.1.1.6.1	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	gb	1.00	23.347.80	23.347.80	
1.1.1.7	FLETE TERRESTRE					1.820.757.80
1.1.1.7.1	FLETE TERRESTRE	gb	1.00	1.820.757.80	1.820.757.80	
1.1.1.8	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO	m²	3.591.00	4.46	16.015.86	

Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

De la imagen precedente se advierte que el costo directo del precio unitario de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, asciende a S/1 820 757,80 (un millón ochocientos veinte mil setecientos cincuenta y siete con 80/100 soles).

Handwritten signature

Handwritten number 3

d. Respecto a la fórmula y criterios utilizados por el proyectista para determinar el costo del flete terrestre del expediente técnico de la Obra.

De la revisión efectuada por el especialista en ingeniería de la comisión de control, con el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025, a la memoria descriptiva del expediente técnico de Obra, específicamente en el punto VII. "Resumen de los estudios realizados" (Anexo IT n.º 31), se verificó que el proyectista señaló haber desarrollado un estudio de cotizaciones, sobre el



cual indicó lo siguiente: "(...) se realizó el estudio de cotización de transporte de materiales de construcción y agregados para el proyecto, en el cual se determinó que los costos presentados son de acorde a mercado de la zona, ya que la distancia (desde Huanta a Pucacolpa) y el tipo de vía (asfaltado y trocha en mal estado) influyen directamente en el costo de transporte de materiales y agregados."



En ese sentido, de la revisión de las dos (2) cotizaciones adjuntas al expediente técnico (**Anexo IT n.º 32**), se verificó que el proyectista cotizó el servicio de flete para el traslado de materiales de construcción hasta la localidad de Pucacolpa desde la ciudad de Huanta, considerando una distancia de 218 km y un costo de alquiler de camiones de 20 a 25 toneladas, con tarifas de S/200,00/hr y S/230,00/hr, respectivamente.



Asimismo, de la revisión de los archivos digitales generados durante la elaboración del expediente técnico, contenidos en el CD adjunto al expediente técnico aprobado (**Anexo IT n.º 33**), se verificó que en el archivo Excel denominado "FLETE TERRESTRE.slsx", como se puede verificar del contenido de la casilla "J45", contiene la fórmula utilizada para calcular el costo de flete por viaje, conforme se muestra a continuación:

$$\text{Costo de flete por viaje} = 2 \left(3 \frac{D}{60} \right) A$$

Donde:
D: Distancia de transporte.
A: Alquiler de vehículo de transporte por hora.

Handwritten signature/initials.

En consecuencia, el especialista en ingeniería de la comisión de control, constató que dicha fórmula fue aplicada en la hoja de cálculo denominada "Recorrido" del archivo Excel "FLETE TERRESTRE.slsx", donde el proyectista utilizó la distancia referencial de 218 km y las tarifas horarias cotizadas de vehículos de carga para estimar el costo de flete por viaje, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 6

Costo de transporte de materiales por viaje según tipo de vehículo entre la ciudad de Huanta y el lugar de ejecución de la Obra, según el expediente técnico de la Obra.

RESUMEN:			
DISTANCIA	HUANTA - PUCACOLPA	218.00	km
		PARA VOLQUETE DE 15 M3	CAMION PLATAFORMA
CAPACIDAD (Kg)		15000	15000
ALQUILER POR HORA		200	200
FLETE POR VIAJE SI AYACUCHO - PUCACOLPA		4360.00	5450.00
			PARA CAMION 15Tn
			15000
			200
			4360.00

Fuente: Numeral 14. Flete y Movilización del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



De la imagen mostrada se advierte que, para una distancia referencial de 218 km entre la ciudad de Huanta y centro poblado de Pucacolpa, el proyectista estimó costos de flete por viaje que fluctúan entre S/4 360,00 y S/5 450,00, según el tipo de vehículo considerado (volquete de 15 m³, camión plataforma o camión de 15 toneladas). Estos costos por viaje fueron calculados en función de las tarifas horarias consignadas en las cotizaciones (S/200,00/hr y S/250,00/hr) y la distancia a transportar.

e. Respecto al cálculo del nuevo costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre considerando las distancias reales desde las canteras utilizadas.



Teniendo en consideración las condiciones empleadas por el proyectista sobre el uso de camiones, el especialista en ingeniería de la comisión de control, en el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025 detalló el cálculo del número de viajes para transportar los materiales y agregados que requiere la Obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 19

Cálculo del número de viajes requeridos para la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre considerando las distancias reales de ejecución.

Ítem	Descripción	Und	Peso (Tn)	Volquete ²³ de 15 m ³	Camión ²⁴ de 15 Tn	Número de Viajes
1	Transporte de materiales de construcción por peso	Tn	1 102,13	-	15,00	74
2	Transporte de materiales de construcción por volumen	m ³	524,80	15,00	-	35
3	Transporte de agregados	m ³	3 141,13	15,00	-	210
Total						319

Fuente: Cuadro n.º 17 e imagen n.º 6 del presente informe.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



Del cuadro se advierte que, considerando las capacidades de carga de los vehículos empleados por el proyectista, se requeriría realizar un total de trescientos diecinueve (319) viajes para trasladar la totalidad de materiales y agregados necesarios para la Obra. Este cálculo incluye setenta y cuatro (74) viajes para materiales medidos por peso, treinta y cinco (35) viajes para materiales medidos por volumen y doscientos diez (210) viajes para el transporte de agregados. Dichos valores constituyen la base para la determinación del nuevo costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando las distancias desde las canteras realmente utilizadas durante la ejecución de la Obra.

En consecuencia, aplicando la fórmula utilizada por el proyectista para el cálculo del costo por viaje, se procedió a determinar los nuevos costos unitarios de transporte, considerando las distancias reales desde las canteras efectivamente empleadas durante la ejecución de la Obra. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Cuadro n.º 20

Cálculo del costo por viaje de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre considerando las distancias reales de transporte.

Ítem	Descripción	Und	Volquete de 15 m ³	Camión 15 Tn	Distancia Km	Alquiler por hora S/	Costo por viaje S/
1	Materiales de construcción por peso	Tn	-	15,00	218,00	200,00	4 360,00
2	Materiales de construcción por volumen	m ³	15,00	-	218,00	200,00	4 360,00
3	Agregados desde las canteras Pichiu y Fabián	m ³	15,00	-	54,40	200,00	1 088,00

Fuente: Imágenes n.º 1 y 3 del presente informe.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



Del cuadro se advierte que el costo por viaje para el traslado de materiales de construcción por peso y por volumen se mantiene en S/4 360,00; debido a que ambos conceptos continúan considerando la distancia de 218 km utilizada en el expediente técnico. Sin embargo, el costo por viaje correspondiente al transporte de agregados, cuya distancia real desde las canteras Pichiu y Fabián en el sector Puente Mellizo es de 54,40 km, asciende a S/1 088,00.

²³ Según imagen n.º 3 del presente informe.

²⁴ Según imagen n.º 3 del presente informe.

Esta diferencia evidencia que el uso de canteras más cercanas redujo sustancialmente el costo unitario de flete, lo que permite establecer un nuevo costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, significativamente menor al originalmente contemplado en el expediente técnico, conforme se muestra a continuación:



Cuadro n.º 21

Cálculo del nuevo costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre considerando las distancias reales de transporte.

Ítem	Descripción	Und	Número de Viajes	Distancia (Km)	Costo por viaje S/	Costo S/
1	Transporte de materiales de construcción por peso	Tn	74	218	4 360,00	322 640,00
2	Transporte de materiales de construcción por volumen	m ³	35	218	4 360,00	152 600,00
3	Transporte de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián	m ³	210	54,4	1 088,00	228 480,00
Total						703 720,00

Fuente: Cuadros n.º 17, e imágenes n.ºs 1 y 3 del presente informe.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



Del cuadro se advierte que el nuevo costo de ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, asciende a S/703 720 (setecientos tres mil setecientos veinte con 00/100 soles), resultado de sumar los costos por viaje asociados al transporte de materiales por peso (S/322 640,00) y por volumen (S/152 600,00), así como el costo correspondiente al transporte de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián (S/228 480,00).

En consecuencia, este resultado evidencia el efecto directo de la menor distancia recorrida para el transporte de agregados, lo que reduce de manera significativa el costo de ejecución de la partida "1.1.1.7.1 Flete Terrestre" respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra. En tal sentido, la utilización de canteras más cercanas debió reflejarse en un menor costo por flete terrestre durante la ejecución de la Obra.

f. Respecto a la determinación del perjuicio económico por el pago en exceso de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debido al uso de canteras no autorizadas.

El especialista en ingeniería de la comisión de control, con el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025, precisó que, de los resultados y considerando los porcentajes de gastos generales establecidos en el expediente técnico, la utilidad ofertada, por el Contratista consignada en las valorizaciones presentadas durante la ejecución de la Obra, se determinaron los costos indirectos correspondientes. De la incorporación de los gastos generales, la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (IGV), se obtiene el nuevo costo de ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22

Cálculo del nuevo costo de ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre considerando costos indirectos (GG, Utilidad e IGV).

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Precio	Parcial S/	Subtotal S/
1.1.1.7.	FLETE TERRESTRE					703 720,00
1.1.1.7.1	FLETE TERRESTRE	gbl	1	703 720,00	703 720,00	
Costo Directo		CD				703 720,00
Gastos Generales		GG	9,888482%		CD	69 587,23
Utilidad		UTIL	5,5288380386004%		CD	38 907,54
Sub total		ST				812 214,76
IGV 18%		IGV	18,00%		ST	146 198,66
Costo de Ejecución de la Partida		CE				958 413,42

Fuente: Estructura de costos de las valorizaciones y el cuadro n.º 21 del presente informe.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



Del cuadro anterior se advierte que, el nuevo costo de ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, asciende a S/958 413,42 (novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos trece con 42/100 soles).



Por otra parte, con el fin de determinar el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, se realizó la comparación entre el costo total pagado al Contratista en las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y el nuevo costo determinado para la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 23
Comparación del costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, entre el expediente técnico y el costo calculado por cambio de canteras.

Ítem	Descripción	Und	Considerando el importe pagado al Contratista en las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6				Considerando el costo de la partida considerando el precio unitario del calculado por el cambio de cantera				Perjuicio S/ (A) - (B)
			Cant.	Precio	Parcial S/	Subtotal S/ (A)	Cant.	Precio	Parcial S/	Subtotal S/ (B)	
1.1.1.7.	FLETE TERRESTRE					1 820 757,80				703 720,00	1 286 330,60
1.1.1.7.1	FLETE TERRESTRE	gbl	1	1 820 757,80	1 820 757,80					703 720,00	
	Costo Directo	CD				1 820 757,80				703 720,00	1 117 037,80
	Gastos Generales	GG	9,888482%	CD		180 045,31	9,888482%	CD		69 587,23	110 458,08
	Utilidad	UTIL	5,5288380386004%	CD		100 666,75	5,5288380386004%	CD		38 907,54	61 759,21
	Sub Total	ST				2 101 469,86				812 214,76	1 289 255,09
	IGV 18%	IGV	18,00%			378 264,57	18,00%			146 198,66	232 065,91
	Costo de ejecución de la partida	CE				2 479 734,43				958 413,42	1 521 321,00

Fuente: Cuadro n.ºs 14 y 22 del presente informe.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.



Del cuadro precedente se advierte que, el uso de agregados provenientes de canteras no autorizadas por la Entidad, ubicadas en el sector denominado Puente Mellizo, generó una reducción significativa en el costo de ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, ascendente a S/1 521 321,00 (un millón quinientos veintiún mil trescientos veintiuno con 00/100 soles). Dicho monto constituye el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, toda vez que se efectuó el pago íntegro del costo originalmente previsto en el expediente técnico de la Obra, pese a que la prestación se ejecutó utilizando agregados provenientes de canteras distintas a las establecidas en dicho expediente técnico.

1.4. De las acciones seguidas del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC.

El Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021²⁵ (Apéndice n.º 4), recepcionado por la mesa de partes del despacho de alcaldía con registro n.º 4374 el 13 de diciembre de 2021; sobre el particular; se advierte, que la situación adversa n.º 2²⁶, no fue corregida²⁷, no obstante, el Titular de la Entidad, según lo señalado en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"²⁸, en su literal e) del numeral 6.3.10 Obligaciones del Titular, señala: "Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas y correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas", por ende, en el ámbito de sus funciones tiene deber



²⁵ Notificado a la Entidad mediante oficio n.º 000402-2021-MPH/OCI de 13 de diciembre de 2021

²⁶ Sumilla del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: La empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C., viene dotando de agregados para la ejecución de la obra, incumplimiento los criterios de calidad que exige la normatividad y el expediente técnico, hecho que generaría el riesgo de afectar la calidad estructural de la obra.

²⁷ No corregida: "cuando se determina que las situaciones adversas con estado "sin acciones" o "con acciones" han superado el plazo máximo establecido para su corrección y no han sido corregidas", Según la Directiva 013-2022-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 2018-2022-CG de 31 de mayo de 2022.

²⁸ Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2018-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

de dirigir y tutela de la legalidad administrativa, asimismo, asegurar que se adopten medidas correctivas idóneas y pertinentes a lo hechos advertidos.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el informe fue derivado mediante proveído a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, donde fue recepcionado con registro n.º 12262 el 14 de diciembre de 2021, a cargo del señor Américo Águila Pérez, corroborando que tomó conocimiento y se informó como dependencia responsable para adoptar las acciones preventivas y correctivas correspondientes. Asimismo, fue remitido a la División de Supervisión y Liquidaciones de Obras, a cargo del señor Néstor Bendezú Urbay, quien lo recibió el mismo día bajo registro n.º 2952.



Posteriormente, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe n.º 1576-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J (**Apéndice n.º 5**) de 21 de diciembre de 2021, dirigido al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, informó respecto a las tres (3) situaciones adversas, entre ellas la situación adversa n.º 2 relacionada al transporte de agregados desde canteras no especificadas en el expediente técnico, en ese sentido, concluyó y recomendó textualmente lo siguiente:

"(...)

La CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA SAC Y CONSORCIO SUPERVISOR CMR **DEBERÁN REALIZAR UN SUSTENTO TÉCNICO (INFORME TÉCNICO) (...) EN UN PLAZO DE 7 DÍAS CALENDARIOS (...)**.

Handwritten initials "CO" and "R" with a vertical line below them.

Por tanto, se **RECOMIENDA COMUNICAR LAS PENALIDADES QUE SERÁN APLICADAS COMO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS SOBRE EL HITO DE CONTROL SEGÚN INFORME DE HITO DE CONTROL N°016-2021-OCI/0363-SCC (...)**"

Seguidamente, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta múltiple n.º 69-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), se dirige al señor Juan Pastor Escobar Ochoa, representante legal de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C. y el señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, trasladando el informe n.º 1576-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), comunicando de las penalidades que será aplicada como implementación de las acciones preventivas y correctivas del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021; asimismo, recomendó presentar el descargo correspondiente.

En respuesta a la carta múltiple n.º 69-2021-MPH/GIDT-AAP-G (**Apéndice n.º 6**), el señor Masias Quispe Huamán, residente de Obra, mediante informe técnico n.º 50 de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 7**), dirigido al señor Juan Pastor Escobar Ochoa, representante legal de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C., con relación a la situación adversa n.º 2, señaló textualmente lo siguiente:



"(...)

De lo descrito, la afirmación del Órgano de Control Institucional de Huanta, carece de objetividad, puesto que no adjunta ningún análisis de laboratorio, ni mucho menos realiza ensayos al agregado de la Cantera de Puente Mellizos, convirtiéndose en una opinión no técnica y perjudicial para mi representada; puesto que dicha cantera cumple con todas las características técnicas de acuerdo a las normativas vigentes (**se adjunta estudio de cantera y diseño de mezcla**), garantizando así la calidad del concreto en sus distintas resistencias (175kg/cm² y 210kg/cm²).

Cabe resaltar que, la utilización de agregados provenientes de la cantera puente mellizos nace en merito a los problemas de accesibilidad por los constantes derrumbes y las malas condiciones de la trocha de acceso a las canteras especificadas en el Expediente Técnico tales como la cantera del rio Huarpa y Huasichay.



Asimismo, es necesario mencionar que la Obra tiene un contrato a Suma Alzada, en la cual el postor formula su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, bajo este concepto del Reglamento de Contrataciones del Estado el cumplimiento de la prestación requerida sería la Ejecución del Proyecto "Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, Distrito de Pucacolpa – Provincia de Huanta – Región Ayacucho, el mismo que se viene cumpliendo de acuerdo a los criterios técnicos necesarios para garantizar su buena y correcta ejecución.



(...)
IV CONCLUSIONES:

(...)
El Contratista viene cumpliendo con la calidad de los agregados, los mismos que quedaron demostrados con las pruebas de calidad presentadas a la Entidad en cada valorización y comprobadas por la Supervisión.

(...)"

Al respecto, se evidenció que el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, adjuntó el informe n.º 180-2021-LABINGEOMAX de mayo de 2021 (Anexo IT n.º 38), dirigido al Contratista, responsable de la ejecución de la Obra, relacionado al estudio de cantera, realizada por la empresa INGEOMAX S.A.C. con asunto "Informe de ensayos de laboratorio para calidad de agregado fino (arena zarandeada) y agregado grueso (grava chancada)", señalando lo siguiente:

"(...) resultados de la calidad de agregado fino (cantera Fabián – Puente) y agregado grueso (cantera Pichiu) traído de la obra en mención para ser analizado en nuestro laboratorio, de los cuales se puede mencionar:

(...)
Observaciones al agregado fino:
- El material cumple con lo requerido.

(...)
Observaciones al agregado grueso:
- El material cumple con lo requerido.

Se puede apreciar que los agregados cumplen con las especificaciones técnicas recomendadas por la Norma Técnica Peruana." (El subrayado y resaltado es agregado).



Asimismo, el señor Masías Quispe Huamán, residente de Obra, adjuntó el informe n.º 181-2021-LABINGEOMAX de mayo de 2021 (Apéndice n.º 9), relacionado al "Diseño de Mezclas"²⁹ realizado por la empresa INGEOMAX S.A.C. denominado "DISEÑO DE MEZCLAS DE AGREGADO GRUESO Y FINO CANTERA PICHIU Y FABIÁN PUENTE (GRAVA CHANCADA Y ARENA ZARANDEADA)", señalando lo siguiente:

"De los agregados. –
(...)

Los agregados gruesos (...) y los agregados finos (...), se considera a los agregados analizados limpios; (...)"

²⁹ Informe n.º 181-2021-LABINGEOMAX de mayo de 2021.



Posteriormente, el señor Juan Pastor Escobar Ochoa, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 056-2022-INDIA/GG de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), dirigido al señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, trasladó el informe técnico n.º 50 de 27 de enero de 2022, afirmando que las aseveraciones realizadas por la comisión a cargo del servicio de control concurrente carecen de veracidad.



Asimismo, el señor Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, mediante informe n.º 032-2021-CONSORCIO SUPERVISOR CMR/SO de 4 de febrero de 2022³⁰, dirigido al señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, informó sobre el levantamiento de observaciones a la situación adversa n.º 2 relacionada al transporte de agregados desde canteras no especificadas en el expediente técnico, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

1.2 LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C., VIENE DOTANDO DE AGREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO LOS CRITERIOS DE CALIDAD QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD ESTRUCTURAL DE LA OBRA.

CP

- Al respecto, cabe mencionar que la Supervisión tiene por finalidad salvaguardar los recursos y la calidad de la Obra, razón por la cual se solicitó al Contratista, realizar los controles y pruebas de calidad del agregado (piedra chancada, arena gruesa y arena fina) de la cantera a utilizar y el diseño de mezclas respectivo para las diversas calidades de concreto.

- Es de manifestar que la cantera estudiada es del Puente Mellizo, de la cantera Pichiu (piedra chancada) y Cantera Fabián (arena fina y gruesa). cuyos resultados presentados mediante Informe n.º 180-2021-LABINGEOMAX del Laboratorio INGEOMAX, **SOBREPASAN** las calidades deseadas y se puede apreciar en el informe de ensayos de laboratorio del agregado adjunto en el informe del Contratista, y el informe n.º 181-2021-LABINGEOMAX, se muestra el diseño de mezclas del agregado fino (arena gruesa y arena fina) para darle homogeneidad a la granulometría del agregado fino y también se realizó el diseño de mezclas de concreto para las diferentes calidades de concreto.

3

"(...)"

Por lo que, del informe señalado en el párrafo anterior, se concluye que el Contratista, realizó por cuenta propia los estudios de canteras en mayo de 2021, corroborando que este estudio se realizó un mes previo al inicio de la Obra (11 de junio de 2021); sin embargo, del expediente técnico de la Obra se evidencia la existencia de los estudios de fuentes de materiales (canteras) y diseño de mezclas para concreto realizados por la empresa: JJM Geoingeniería EIRL en julio de 2020 adjuntos al expediente técnico, en el cual se concluye que, de acuerdo a los estudios de cantera realizados en las zonas adyacentes al proyecto, como son las provincias de Ayahuanco y Churcampa, no se pudo encontrar canteras que suministren agregados con características adecuadas para la fabricación de concreto y que los materiales que cumplen con las especificaciones técnicas para la fabricación de concreto de 140kg/cm², 175 kg/cm² y 210 kg/cm²; y, con la potencia necesaria para la construcción de la Obra se encuentra en las canteras ubicada en el río Huarpa con las coordenadas



³⁰ Documento adjunto al oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, a través del cual el señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente municipal, remite la información relacionada a las situaciones adversas contenidas en el informe de hito de control, a través del cual el señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente municipal, remite la información relacionada a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de la Obra, al Órgano de Control Institucional de la Entidad. (**Apéndice n.º 11**).

Este=572272m Norte=8578422m, con una distancia de 250 km desde el centro poblado de Pucacolpa.



Posteriormente, mediante carta n.º 038-2022-CONSORCIO CMR/RL de 7 de febrero de 2022³¹, con el asunto: "RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MPH", el señor Carlos Luis Ocampo Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor CMR, se dirigió a la Entidad, con atención al gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señor William Reynoso Hilario³². Dicho documento fue recepcionado por mesa de partes el 8 de febrero de 2022 y registrado con expediente n.º 01762, siendo derivado ese mismo día a la Gerencia Municipal con registro n.º 0847 y, posteriormente, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial con registro n.º 0934 del 9 de febrero de 2022, a través del cual se remitió la documentación en respuesta al Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC por parte del supervisor de Obra.



Sobre el particular, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señor William Reynoso Hilario, al recibir el documento mediante derivación con registro n.º 0934 del 9 de febrero de 2022, tomó conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC y de las acciones realizadas por el Contratista; además de ello, suscribió el acta de inspección técnica del hito de control de 21 de enero de 2022³³ como parte del desarrollo del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC; además, tuvo conocimiento del informe n.º 032-2021-CONSORCIO SUPERVISOR CMR/SO de 4 de febrero de 2022, del supervisor de Obra, en cuyo contenido señala que los materiales extraídos de las canteras puente Mellizo (Pichiu y Fabián) cumplieron con la calidad requerida para las diferentes clases de concreto, sin embargo, no presentó justificación legal que sustentaría el cambio de ubicación de las canteras respecto a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que, el citado funcionario no advirtió a la Entidad el cambio de la fuente de extracción de agregados, es decir, no advirtió el cambio de ubicación geográfica de la nueva fuente de extracción de agregados, lo que, generó la reducción en términos de distancia del transporte de agregados y, en consecuencia, generó una disminución en el costo directo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre.

Seguidamente, la carta n.º 038-2022-CONSORCIO CMR/RL de 7 de febrero de 2022, fue derivada mediante proveído de 9 de febrero de 2022 con registro n.º 253, al señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención al cual, emitió el informe n.º 0376-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J³⁴, con el asunto "REMITO INFORME TÉCNICO SOBRE EL INFORME DE HITO DE CONTROL N°016-2021-OCI/0363-SCC POR PARTE DEL CONSORCIO SUPERVISOR CMR", dirigido al señor William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recibido el 22 de marzo de 2022 con expediente n.º 2578 y respecto al caso específico de la situación adversa n.º 2, señaló textualmente lo siguiente:



³¹ Documento adjunto al oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, a través del cual el señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente municipal, remite la información relacionada a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC (Apéndice n.º 11).

³² Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 016-2022-MPH/GM de 19 de enero de 2022, se precisa que, la designación con eficacia anticipada en el cargo es a partir del 17 de enero de 2022.

³³ Documento adjunto al oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, a través del cual el señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente municipal, remite la información relacionada a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC. (Apéndice n.º 11).

³⁴ Documento adjunto al oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, a través del cual el señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente municipal, remite la información relacionada a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC. (Apéndice n.º 11).



"(...)

2. LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C. VIENE DOTANDO DE AGREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO LOS CRITERIOS DE CALIDAD QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHO QUE GENERARÍA EL REISGO DE AFECTAR LA CALIDAD ESTRUCTURAL DE LA OBRA, teniendo como sustento que la utilización de agregado provenientes de la cantera puente mellizos nace en mérito a los problemas de accesibilidad por los constantes derrumbes y las malas condiciones de la trocha de acceso a las canteras especificadas en el expediente técnico tales como cantera del río Huarpa y Huasichay, para su acreditación con respecto a la calidad del agregado utilizan el informe de Ensayos de laboratorio para calidad de agregado fino (arena zarandeada) y agregado grueso (grava chancada) y diseño de mezcla de la cantera Pichiu y Fabián - Puente (INGEOMAX S.A.C. - Ingeniería Geotécnica al Máximo Especialistas en suelos, concreto y pavimentos).

"(...)"



Asimismo, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, en el citado informe concluyó textualmente de la siguiente manera:

"(...) es opinión de la División de Supervisión y Liquidación de Obras remitir mediante su despacho en calidad de préstamo la Carta n.º 038-2022-CONSORCIO CMR/RL - Respuesta a notificación del Órgano de Control Institucional de la MPH (...), que contiene el informe técnico de absolución a las 03 situaciones adversas (...)" (El subrayado es agregado).

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad y validez a los descargos y justificación presentada por el Contratista, cabe señalar, que el citado funcionario suscribió el acta de inspección técnica al hito de control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 21 de enero de 2021³⁵; a través del cual se dejó constancia lo manifestado por el señor Masias Quispe Huamán, residente de Obra, quien justificó el cambio de canteras debido a problemas de accesibilidad generados por los constantes derrumbes y las deficientes condiciones de la trocha de acceso hacia las canteras del río Huarpa (Churupampa y Huasichay), originalmente establecidas en el expediente técnico de Obra.

3

Cabe precisar que, el señor William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante informe n.º 347-2022-MPH/GIDT-WRH-G de 22 de marzo de 2022³⁶, dirigido al señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente Municipal, remitió el informe n.º 0376-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J para ser derivado al Órgano de Control Institucional, con la documentación y descargos señalados anteriormente.



Finalmente, el citado Gerente Municipal, mediante oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió el informe n.º 347-2022-MPH/GIDT-WRH-G de 22 de marzo de 2022 con la documentación que lo sustenta.

³⁵ El acta de inspección técnica al Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC fue suscrita por los siguiente: por parte de la Entidad los señores William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Nestor Bendezu Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, por parte del Contratista el señor Masias Quispe Huamán, y por parte de la supervisión Consorcio Supervisor CMR el señor Raúl Hane Vilca Torres.

³⁶ Documento adjunto al oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, a través del cual el señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, gerente municipal, remite la información relacionada a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC (**Apéndice n.º 11**).

En ese sentido, se advierte que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, no formuló observación alguna, pese a tener conocimiento de que el transporte de los materiales se realizaba desde canteras más cercanas a las estipuladas en el expediente técnico de Obra, documento que él mismo aprobó; asimismo, el señor William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tuvo conocimiento de esta situación y no realizó observación alguna; en ese sentido, se advierte que incumplieron sus funciones, ya que, al tomar conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021, así como, de las actuaciones posteriores del residente y supervisor de Obra para justificar el cambio de uso de las canteras establecidas en el expediente técnico, situación que incidía en la reducción del costo de la partida de flete terrestre, no realizaron acciones que permitan a la Entidad iniciar los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, para aprobar la reducción de la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, y la prestación de un adicional de Obra, correspondiente a una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo se calcule considerando las distancias de transporte de las canteras realmente utilizadas, por cuanto, durante la ejecución de Obra el Contratista sin autorización de la Entidad utilizó canteras de agregados distintas a las establecidas en el expediente técnico cuya distancias a la Obra son muy menores las cuales constituyen cambios en la prestación de la ejecución del servicio y el contrato.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Al respecto, la Comisión de Control del Servicio de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó la documentación de aprobación de las modificaciones al expediente técnico³⁷; posteriormente, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 0377-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de marzo de 2022³⁸, informó en el punto 4 del análisis textualmente: "(...) Documentos de aprobación de las modificaciones al expediente técnico, con el sustento correspondiente. No corresponde a la fecha dicho documento." (el énfasis es agregado); sin embargo, se advierte que, desde el mes de julio de 2021, el Contratista ejecutó el transporte del suministro de agregados para la ejecución de la Obra desde las canteras Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo) que no se encontraban especificadas en el expediente técnico de Obra, constituyendo una modificación sustancial al referido expediente.

En ese contexto, mediante oficio n.º 0224-2022-MPH/GM de 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13), el gerente municipal, señor Yomar Yeison Yupari Gálvez, remitió al Órgano de Control Institucional información relacionada a las acciones adoptadas frente a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC, adjuntando el Formato n.º 17 – Plan de Acción suscrito por el Titular de la Entidad, sobre el particular, se evidencia que el citado documento contiene el rubro "Relación de documentos que sustentas la (as) acción (es) correctiva (as) o preventiva (as), en el que se describieron el informe n.º 1576-2021-MPH-GIDT.DSLO/NBU-J e informe n.º 0376-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J; por cuanto, al suscribir el plan de acción, se advierte que el Titular de la Entidad otorgó validez al contenido de los informes previamente mencionado; no obstante, de acuerdo a la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"³⁹, el Titular de la Entidad tenía la obligación de garantizar que las



³⁷ Mediante oficio n.º 000001-2022-MPH/OCI-SCC-CUI: 2501261 de 18 de marzo de 2022

³⁸ Adjunto al oficio n.º 206-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, donde el señor Yomar Yeison Yupari Galvez, gerente municipal de la Entidad, con el asunto: "Remito información solicitada", al Órgano de Control Institucional. (Apéndice n.º 12)

³⁹ Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"³⁹, en su literal e) del numeral 6.3.10 señala: "disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas y correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas", en el

acciones adoptadas por los órganos de línea fueran pertinente, suficientes y adecuadas para corregir las situaciones adversas advertidas.

Sumado a ello, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó⁴⁰ al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el documento que acredite la aprobación de los informes de ensayos de laboratorio para calidad de agregado fino (arena zarandeada) y agregado grueso (grava chancada) y diseño de mezclas de la cantera Pichiu y Fabián Punte; así como, el documento que acredite la aprobación de cambio de cantera por parte de la Entidad.



Al respecto, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió las cartas n.ºs 0285 (Apéndice n.º 14) y 0286-2025-MPH/GIDT-FGON-G de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 15), que contienen adjunto los informes n.ºs 668 y 669-2025-MPH-GIDT-SGSLI/LAFS-SG de 5 de setiembre de 2025, suscrito por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, refiriendo que no se encontró información respecto a la comunicación entre la Entidad, el Contratista y el supervisor respecto a los problemas de accesibilidad y tampoco se encontró solicitudes de modificación de cambio de cantera; asimismo, respecto al documento que aprueba el cambio de cantera, señaló textualmente lo siguiente:



"(...)

Al respecto La División de Supervisión y Liquidación de Obras responde con INFORME N° 1514-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J, el cual recomienda a su despacho NOTIFICAR AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR de la obra: (...) para la remisión de los documentos solicitados en un plazo de 1 días calendario, bajo responsabilidad.

Y hasta la fecha no emiten la información requerida y se desconoce el motivo.

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones hizo la búsqueda correspondiente en el acervo documentario (Archivos) y no se encontró ningún documento referido al pedido (...)"

Sin embargo, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, pese a que tomó conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021, donde se advierte el transporte de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián Punte que no estaban establecidas en el expediente técnico de Obra y que este incidía en la reducción del costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, aceptó como válidos los descargos y la justificación presentados por el Contratista, y no adoptó las acciones necesarias que conlleven a aprobar la modificación de las canteras de suministro de agregado y la consecuente reducción de la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre y la aprobación de una nueva partida de flete terrestre, situación que advierte el incumplimiento de funciones relacionado a supervisar y controlar las acciones durante la ejecución de Obra, asimismo, la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; además, del uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de proyectos de inversión.

Asimismo, los señores Américo Águila Pérez y William Reynoso Hilario, ambos en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, pese a que tomaron conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021, donde se advierte el transporte de agregados desde las canteras



ámbito de sus funciones con el deber de dirigir y tutela de la legalidad administrativa, tenía la facultad de asegurar que se adopten medidas correctivas idóneas y pertinentes a lo hechos advertido.

⁴⁰ Mediante los oficios n.ºs 000605 y 000625-2025-CG/OC0363 de 4 y 11 de agosto de 2025 respectivamente.

Pichiu y Fabián Puente que no estaban establecidas en el expediente técnico y que este incidía en la reducción del costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, solo se limitaron a tramitar la comunicación realizada entre el jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el Consorcio Supervisor CMR, situación que advierte incumplimiento de su función de programar, dirigir controlar y supervisar la calidad de ejecución de las obras.



1.5. Respetto de la liquidación de obra

De acuerdo al cuaderno de Obra, en los asientos 564 del residente y 565 del supervisor de Obra (**Apéndice n.º 16**), se concuerda la culminación de la obra principal como de los adicionales, conforme se muestra a continuación:



[Handwritten signature]

Cuadro n.º 24

Anotaciones del cuaderno de Obra de residente y supervisor de Obra

Fecha	Nº	residente	Nº	Supervisor
24/12/2022	564	"(...) Se comunica a la supervisión sobre la culminación de obra, en la obra principal y adicional de obra para su respectivo trámite ante la entidad para la confirmación del comité de recepción (...)"	565	"(...) Se comunica a la Entidad sobre la culminación de la obra principal como las obras adicionales, y de acuerdo al artículo 208º Recepción de obra y plazos, el mismo que esta supervisión emite el certificado de conformidad técnica de la presente obra, detallando a continuación las metas cumplidas de acuerdo al contrato suscrito (...)"

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la Entidad conformó el comité de Recepción de Obra por el Jefe (e) de División de Supervisión y Liquidación de Obra, Jefe (e) de la División de Planeamiento y Catastro⁴¹, y asesor el señor Raúl Hane Gómez Poma, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor CMR, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 017-2023-MPH/GM de 12 de enero de 2023 (**Anexo IT n.º 15**).

[Handwritten mark]

En ese contexto, el 31 de marzo de 2023, suscriben el Acta de Recepción y Verificación de la obra (**Anexo IT n.º 17**), suscritos por la comisión de recepción y representante del Contratista; asimismo, el 25 de agosto de 2023 se aprueba la liquidación final del contrato con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0337-2023-MPH/GM (**Anexo IT n.º 18**), donde se determinó un saldo a cargo del Contratista, sin embargo, la supervisión de Obra remitió el informe final de liquidación de contrato, donde determinó un saldo a favor del Contratista, a causa de la aplicación del reajuste de obra mediante la formula polinómica por la ejecución de la Obra principal y el adicional de obra n.º 1.



En ese contexto, mediante informe n.º 01041-2023-MPH/GIDT-FGON-G de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**) el señor Felipe Gustavo Oriundo Núñez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en merito a las controversias surgidas en la liquidación financiera, recomendó la conciliación respecto a la liquidación del contrato de Obra, por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 403-2023-MPH/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), se facultó al Procurador Público Municipal, mediar por los intereses de la Entidad en la etapa de

⁴¹ Asignado al cargo según Memorando n.º 315-2020-MPH/OAF de 1 de junio de 2020, vinculo contractual con Contrato CAS n.º 123-2019-MPH-URH de 1 julio de 2019, hasta el 11 de enero de 2024 según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2024-MPG/GM de 3 de enero de 2024.

conciliación⁴², sobre el particular, se tiene que en el informe antes señalado respecto a la liquidación final para la etapa conciliatoria se informó nuevos importes de liquidación de Obra, considerando la inaplicabilidad de penalidades por mora y la aplicación de otras penalidades recalculados, seguidamente, con Resolución de Gerencia n.° 409-2023-MPH/GM de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), se aprobó el Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes n.° 03-2023 del Centro de Conciliación Extrajudicial Sumaq Ayllu⁴³.



En merito a lo señalado en los párrafos anteriores, con Informe n.° 01152-2023-MPH/GIDT-FGON de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recomienda aprobar la liquidación final de la Obra por un importe a favor del Contratista de S/784 861,38 de conformidad con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 409-2023-MPH/GM de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0427-2023-MPH/GM de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), se aprobó la liquidación final del contrato n.° 007-2021-MPH/UACP de ejecución de Obra por el monto de inversión de S/8 765 486,01.



Sobre el particular, como resultado de la revisión y análisis al expediente de liquidación de Obra, específicamente de la memoria descriptiva y demás documentos que lo integran, y en relación con los pagos efectuados al Contratista durante la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, se advirtió lo siguiente:

[Handwritten signature]

Cuadro n.° 25
Partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre – Liquidación de Obra

Ítem	Descripción	Und	Presupuesto de Obra		Partidas Ejecutadas Acumulado			ESTADO
			Metrado	Parcial	Metrado	Monto Valorizado S/	%	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.1.1.7	FLETE TERRESTRE							
1.1.1.7.1	FLETE TERRESTRE	gib	1.00	1 820 757,50	1.00	1 820 757,50	100%	COMPLETO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la partida de flete terrestre fue valorizada al 100%, a pesar de que, durante la ejecución de la obra, se produjeron cambios en el origen de las canteras de suministro de agregados, sustituyéndose las canteras Huasichay y Churupampa, ubicadas en el río Huarpa, por las canteras Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo), situación que se encuentra acreditada en la liquidación financiera de la Obra.



Del análisis a la liquidación final de Obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0427-2023-MPH/GM de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), se evidencia que no se efectuó la reducción de la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre originalmente contratada, no se aprobó una prestación adicional de una

⁴² TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, dispone en el numeral 45.12 del artículo 45° precisa conforme el Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 118-2019-JUS, señala en su artículo 15 Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/cas 15.1 Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del Artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, el/la procurador/a esta sujeto a las reglas: (...) el análisis costo – beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias"

⁴³ Autorizado por Resolución Directoral n.° 1979-2021-JUS/DGP-DCM de 17 noviembre de 2023.

nueva partida de flete terrestre, cuyo costo se calculé considerando las nuevas distancias de transporte agregados desde las canteras realmente utilizadas, situación que confirma que la Entidad, no autorizó el cambio de las canteras de suministro de agregados para la Obra.



Asimismo, el señor Américo Águila Pérez, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, pese a que tomó conocimiento a través de los asientos del cuaderno de Obra de cada valorización, respecto al transporte de agregados desde las canteras Pichiu y Fabián Puente que no estaban establecidas en el expediente técnico y que este incidía en la reducción del costo real de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, no adoptó las acciones necesarias orientados a dar inicio a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, para aprobar la reducción de la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, y aprobar la prestación de un adicional de obra de una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas, incumpliendo su función de controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de proyectos de inversión.



A partir del análisis de los hechos y la documentación desarrollada anteriormente, se ha determinado, respecto a la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre que el transporte de agregados desde canteras distintas a las establecidas en el expediente técnico, además, del pago íntegro de la mencionada partida, pese a no haberse autorizado el cambio de canteras especificadas en el expediente técnico (Huasichay y Churupampa), por fuentes de agregados ubicados a distancias menores (54.4 km). Aunado a ello, hacemos énfasis que el cambio de cantera se evidenció con la anotación del asiento n.º 57 del residente de Obra y asiento n.º 58 del supervisor de Obra, remitido a la Entidad con carta n.º 16-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021 (**Anexo IT n.º 21**), y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial con registro n.º 7439 el 5 de agosto de 2021.

Handwritten signature

En ese contexto, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación, remitió la revisión de valorización n.º 02 Contratista correspondiente al pago del mes de julio 2021 donde señala la conformidad de pago y sin advertir o comunicar el cambio de la fuente de agregados (canteras de Fabián Puente) por la canteras establecidas en el expediente técnico de Obra, mediante Informe n.º 955-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 11 de agosto de 2021 (**Anexo IT n.º 21**); asimismo, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó y remitió la conformidad de la valorización de Obra n.º 02 de julio 2021, sin advertir y comunicar el referido cambio de la fuente de agregados, mediante Informe n.º 1078-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 12 de agosto de 2021 (**Anexo IT n.º 21**), por lo que, esta omisión de comunicar y/o advertir, limitó el actuar de la Entidad en adoptar oportunamente las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, iniciar el trámite para aprobar la reducción de la prestación vinculada a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, considerando que los agregados que estaban siendo suministrando a la Obra no provenían de las canteras establecidas en el expediente técnico de la Obra.

Handwritten mark

Además, respecto a la notificación del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), donde se advirtió la situación adversa relacionada al transporte del suministro de agregados desde canteras no especificadas en el expediente técnico, el titular de la Entidad, mediante proveído con registro n.º 12262 de 14 de diciembre de 2021, derivó el citado informe de control al señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.



Posteriormente, el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, informó respecto de las tres (3) situaciones adversas, entre ellas la



situación adversa n.º 2 relacionada al transporte de agregados desde canteras no especificadas en el expediente técnico, mediante Informe n.º 1576-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), dirigido al mencionado gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial,

Es en este contexto, se evidencia que la actuación de los funcionarios antes mencionados no permitió el inicio de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, orientados a reducir la prestación correspondiente a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, y aprobar la prestación de un adicional de Obra consistente en la ejecución de una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas, justificando la referida acción en la necesidad de modificar el contrato para alcanzar la finalidad pública⁴⁴.



En consecuencia, la Entidad a través de los responsables de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, los señores Américo Águila Pérez⁴⁵ y William Reynoso Hilario⁴⁶, debió iniciar los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de que el titular de la Entidad apruebe la reducción de la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, y asimismo apruebe una prestación adicional de Obra de una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, a fin de adecuar el contrato a las condiciones reales de ejecución, considerando la variación en las distancias de transporte y la modificación de las condiciones técnicas previstas en el expediente técnico de la Obra, a fin de evitar la ejecución y el pago de prestaciones bajo condiciones distintas a las contractualmente aprobadas.

Asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, según la Opinión n.º 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019, emitida por el Órgano de Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que señala lo siguiente:

"En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34º de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado .



Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley".

⁴⁴ Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (...)
ii) reducciones de prestaciones.
(...)

⁴⁵ Ocupó el cargo en el periodo: 3 de mayo de 2021 al 3 de enero de 2022.

⁴⁶ Ocupó el cargo en el periodo: 1 de julio de 2020 de 8 abril de 2021 y 17 de enero de 2022 al 26 de abril de 2022.



Por lo que, se advierte que el señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió informes de revisión técnica vinculados a la tramitación de las valorizaciones de Obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales sirvieron de sustento para la conformidad de las valorizaciones y la continuidad del trámite de pago al Contratista. Ello, pese a que, desde la valorización n.º 2 de la ejecución de Obra, se encontraba documentado que el flete terrestre de los agregados provenía desde las canteras Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo), ubicadas a una distancia aproximada de 54,40 km, las cuales no se encontraban previstas en el expediente técnico que él mismo aprobó.



No obstante pese a contar con dicha información, el citado funcionario no formuló observación técnica ni recomendó la adopción de medidas orientadas a la adecuación contractual correspondiente, tales como poner en conocimiento del Titular de la Entidad la variación en las condiciones de ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre y recomendar el inicio de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para reducir la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre y aprobar un adicional de Obra que considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas.

Handwritten signature.

También, los señores Américo Águila Pérez⁴⁷ y William Reynoso Hilario⁴⁸, ambos en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, pese a conocer que el transporte de agregados se realizaba desde las canteras Pichiu y Fabián Puente más cercanas que las especificadas en el expediente técnico; circunstancia que incidía en la reducción del costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, solo dieron trámite a la comunicación realizada entre la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el supervisor de Obra, y no adoptaron las acciones necesarias que conlleven a iniciar los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, para evaluar la correspondiente adecuación contractual derivada del cambio de canteras y la consiguiente variación del costo del flete terrestre, incumpliendo sus funciones de programar, dirigir, controlar y supervisar la calidad de ejecución de la Obra, al no velar por la correcta ejecución económica del contrato.

Handwritten mark resembling a vertical line with a small 'S' or similar character.

Además, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidades a valorizaciones de Obra, que sustentaron la continuidad del trámite de pago al Contratista a pesar de tener conocimiento de que el suministro de agregados se venía efectuando desde canteras distintas a las previstas en el expediente técnico aprobado, Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo), ubicadas a una distancia aproximada de 54,40 km, lo que representó una reducción significativa respecto de las distancias originalmente consideradas para la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre; no adoptó las medidas necesarias para que se inicie el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, tales como poner en conocimiento del Titular de la Entidad la variación en las condiciones de ejecución y recomendar la aprobación de la reducción de la prestación correspondiente a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, y aprobar la prestación de un adicional de obra consistente en la ejecución de una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas, incumpliendo su deber de supervisión y control sobre la ejecución de la Obra por el Contratista.



En consecuencia, el Contratista ejecutó una partida de forma distinta a la establecida en el expediente técnico de Obra, generando una reducción de costos por los términos de distancia establecido. El supervisor de Obra y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huanta, teniendo conocimiento de este hecho, no iniciaron el procedimiento legal para reducir la prestación de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre y aprobar un adicional de Obra que considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas en la prestación del

⁴⁷ Ocupó el cargo en el periodo: 3 de mayo de 2021 al 3 de enero de 2022.

⁴⁸ Ocupó el cargo en el periodo: 1 de julio de 2020 de 8 abril de 2021 y 17 de enero de 2022 al 26 de abril de 2022.

servicio, sin embargo, consintieron el pago total de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre: por lo que, esta omisión de sus deberes funcionales ocasionó un pago indebido, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/1 521 321,00.



Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2018.**

(...)

Artículo 5. Aplicación de los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.2 La aplicación de las fases del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debe realizarse a través de mecanismos que promuevan la mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones.

(...)"



- **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista

40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 68.- recepción y conformidad en bienes y servicios

Handwritten signature

Handwritten mark resembling the number 3





La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Artículo 75.- Residente de obra

(...)

75.2 Por su sola designación, el residente representa al Contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)



Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del (...) supervisor (...) quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el Contratista.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

[Handwritten signature]

Artículo 84.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia. (...)"

➤ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración.

(...)"

[Handwritten mark]



➤ **Directiva n.º 06-2010-MPH/GM "Formulación y aprobación de expediente técnico y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huanta - Ayacucho, bajo la modalidad de admiración directa, encargo y por contrata", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 232-2010-MPH/GM de 4 de mayo de 2010.**



3



(...)

VIII.- **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO**

(...)

6.- **INGENIERIA Y ASPECTO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO**

(...)

6.8.- **Cálculo de Flete**

El cálculo de flete terrestre deberá calcularse; sumándose la cantidad de todos los materiales a transportarse del almacén municipal hacia la obra, multiplicado por sus pesos unitarios correspondientes.

(...)

X.- **APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO**

(...)

Para la aprobación del Expediente Técnico, la Alta Dirección (Alcaldía y/o Gerencia Municipal) conformará la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, mediante Acto Resolutivo, la que se encargará de monitorear todo el proceso, de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

Para garantizar la evaluación y/o revisión se contratará a un profesional según la materia y la especialidad con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos quien emitirá un informe de conformidad para su aprobación y esta formará parte del Expediente.

(...)

XI.- **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

(...)

Modificación y subsanación de errores u omisión en el Expediente Técnico:

Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores omisiones en el Expediente Técnico, durante la ejecución de la meta, deben contar con la opinión del Proyectista y/o de la Supervisión, la misma que será aprobada por la Comisión de Revisión y Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, Refrendada por Acta Resolutivo Sub Gerencial correspondiente.

(...)"

- Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 151-2020-MPH/GIDT, de 21 de octubre de 2020.

ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES (CANTERAS) Y DISEÑO DE MEZCLAS PARA CONCRETO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ELABORADO POR EL "LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS CONCRETO Y PAVIMENTO, JJM GEOINGENIERIA E.I.R.L."

"Conclusiones y Recomendaciones:

(...)

- De acuerdo a los estudios de cantera realizados en las zonas adyacentes del proyecto, como son las provincias de Ayahuanco y Churcampá, no se pudo encontrar materiales con características adecuadas para la fabricación de concreto
- Finalmente, se concluye que los materiales que cumplen con las especificaciones técnicas para la fabricación de concreto 140 kg/cm², 175 kg/cm² y 210 Kg/cm²; y, con la potencia necesaria para la construcción del proyecto "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR ALBERTO SANCHEZ PÉREZ, CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO", se encuentra de acuerdo al siguiente detalle:

Cantera ubicada en el río Huarpa con las coordenadas Este = 572272 m, Norte = 8578422 m, con una distancia aproximada de 250 km desde el centro poblado de Pucacolpa."

DISEÑO DE MEZCLA CON AGREGADO GRUESO Y FINO, CANTERA HUASICHAY CHURUPAMPA, INFORME N° 002-2019/TT-EI-E-027/INGEOTECON-0589-19" Y EL "ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES (CANTERAS) Y DISEÑO DE MEZCLAS PARA CONCRETO, en él indica:



"2. Materiales componentes del concreto

1.1 De los Agregados. -

Los agregados fueron muestreados en cantera por nuestra representada.

La cantera corresponde o agregados de depósitos fluviales del río Huarpa, con la potencia suficiente para los trabajos de concreto del proyecto, está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Huso L Este = 572272m, Norte = 8578422 m.
(...)

6. Conclusiones

a) Los agregados que se pretenden usar son de canteras ya explotadas en obras anteriores y cuyos concretos han demostrado no presentar problemas de durabilidad y otros, pues su uso es aceptado.

El tamaño nominal del agregado grueso es de TMN= ¾"

b) El agua considerada para las obras de concreto es el agua potable que consume la población.

c) El cemento considerado es el cemento Portland Tipo I
(...)"



Handwritten signature

14. FLETE Y MOVILIZACIÓN

FLETE POR PESO

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PESO/UNID	SUBTOTAL(KG)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
94	OTROS - VARIOS	GLB	1.00	25,000.00	25,000.00
TOTAL					1102134.821 Kg
					Redondeo
					1102.130 Tn

N°		CAPACIDAD (M3)	NUMERO DE VIAJES	COSTO X VIAJE D=218.00 KM	PRECIO S/IGV FLETE (s/)
1	VOLQUETE 15M3	15.00	74.00	4,360.00	322,640.00
(...)					

N°		CAPACIDAD (M3)	NUMERO DE VIAJES	COSTO X VIAJE D=218.00 KM	PRECIO S/IGV FLETE (s/)
1	CAMIÓN 15M3	15.00	35.00	4,360.00	152,600.00
(...)					

FLETE POR VOLUMEN

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PESO/UNID	SUBTOTAL(KG)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
68	OTROS	GLB	1.00	120.00	120.0000
TOTAL					524.758 m3
					Redondeo
					524.8 m3

N°		CAPACIDAD (M3)	NUMERO DE VIAJES	COSTO X VIAJE D=218.00 KM	PRECIO S/IGV FLETE (s/)
1	CAMIÓN 15M3	15.00	35.00	4,360.00	152,600.00
(...)					

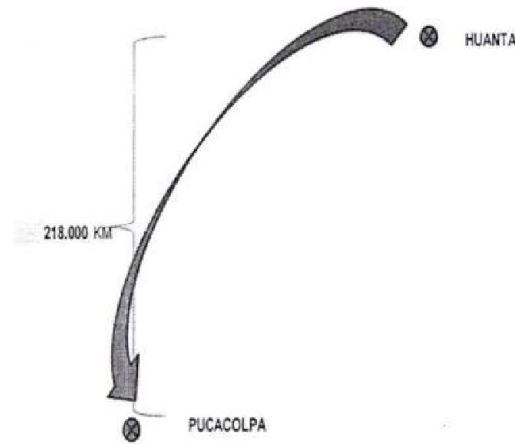


RECORRIDO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comisión Revisora y Aprobación del Expediente Técnico
APROBADO

RESUMEN:

DISTANCIA HUANT - PUCACOLPA 218.00 KM

	PARA VOLQUETE DE 15M3	CAMIÓN PLATAFORMA	PARA CAMIÓN 15Tn
CAPACIDAD (KG)	15000	15000	15000
ALQUILER POR HORA	200	250	200
FLETE POR VIAJE S/ AYACUCHO - PUCACOLPA	4360.00	5450.00	4360.00

Referencia - contenido de CD-ROM - Archivo Excel, denominado, FLETE TERRESTRE.xlsx del Archivo Digital del Expediente Técnico:

$$\text{Costo de flete por viaje} = 2 \left(3 \frac{D}{60} \right) A$$

Donde:
D: Distancia de transporte.
A: Alquiler de vehículo de transporte por hora.

➤ Contrato n.º 007-2021-MPH/UACP, Contratación de la ejecución de la obra "Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, Distrito de Pucacolpa, Provincia de Huanta - Ayacucho", Con CUI 2501261, suscrito el 7 de mayo de 2021.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la ejecución de la obra: Recuperación del local escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta - Ayacucho con CUI 250126.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establece las obligaciones de las partes.
(...)

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en el reglamento, en el TUP de la LCE y su reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."

- Contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS, contratación del servicio la consultoría de obra: "Supervisión de la obra recuperación del local escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta - Ayacucho", con CUI 2501261", suscrito el 14 de mayo de 2021



"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "SUPERVISIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DE LOCAL ESCOLAR ALBERTO SANCHEZ PÉREZ, CENTRO POBLADO DE PUCACOLPA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"

(...)

ACTIVIDADES

A continuación, se presenta una relación de las actividades que el SUPERVISOR desarrollará durante el proceso de ejecución de la obra, sin que sea limitativa debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su relación de actividades:

Actividades previas a la ejecución de las obras.

a) Durante los primeros siete (07) días, realizará la verificación integral del expediente técnico de Obra y verificará en gabinete y en campo (...) estado y disponibilidad del terreno y canteras, etc., (...).

c) Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial DE LA MUNICIPALIDAD, de las omisiones y deficiencias del expediente técnico y normas técnicas de calidad. (...)"

Actividades Durante la Ejecución de las Obras.

(...)

e) Recomendación sobre cambios y modificaciones del proyecto original (...).

(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

c) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.

d) Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el contrato del Contratista.

(...)"

3



Los hechos expuestos se han generado por el accionar del señor Néstor Bendezú Urbay, jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, quien aprobó las valorizaciones de la Obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6; donde se valorizaron al 100% la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre que comprendía el transporte de agregados desde las canteras, pese a que tenía conocimiento de la reducción de distancia de transporte de agregados respecto a lo originalmente establecido en el expediente técnico; por cuanto, el expediente técnico establecía una distancia de 218km; sin embargo, el Contratista utilizó una cantera ubicado a 54.4 km de distancia; asimismo, pese a que también tenía conocimiento previo que el suministro de agregados para la Obra, provenía de las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa; debido a que, en su condición de integrante de la comisión evaluadora revisó el expediente técnico de la Obra y

suscribió el dictamen de comisión n.º 38-2020-MPH-CTERAET de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra; de igual forma, debido a no haber adoptado acciones concretas respecto a la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021 comunicado por el Órgano de Control Institucional, donde se advirtió la extracción de agregados de canteras no especificados en el expediente técnico.



También por la conducta del señor Américo Águila Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien otorgó las conformidades para el pago de las valorizaciones de Obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, donde se valorizaron la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre al 100%, pese a que tenía conocimiento de la reducción de distancia de transporte de agregados respecto a la originalmente establecida en el expediente técnico, por cuanto, el expediente técnico establecía una distancia de 218 km, sin embargo, el Contratista utilizó una cantera ubicado a 54.4Km de distancia, siendo que, el cambio de la fuente de agregados en la ejecución contractual a partir de la valorización n.º 2, de igual forma, debido a no haber adoptado acciones concretas respecto a la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021 comunicado por el Órgano de Control Institucional, donde se advirtió la extracción de agregados de canteras no especificados en el expediente técnico.



Finalmente, por el accionar del señor William Reynoso Hilario, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien pese haber suscrito el Acta de Inspección Técnica del Hito de Control de 21 de enero de 2022, como parte del desarrollo del hito de control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021; además, pese haber tomado conocimiento de la carta n.º 038-2022-CONSORCIO CMR/RL de 7 de febrero de 2022, mediante derivación con registro n.º 0934 del 9 de febrero de 2022; documento en el que el Contratista informó acciones respecto al informe de hito de control 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021; igualmente, pese haber tomado conocimiento del informe n.º 032-2021-CONSORCIO SUPERVISOR CMR/SO de 4 de febrero de 2022, del supervisor de Obra, en cuyo contenido señaló que los materiales extraídos de las canteras Puente Mellizo (Pichiu y Fabián) cumplían con la calidad requerida para las diferentes clases de concreto; sin embargo, no presentó justificación legal que sustentaría el cambio de ubicación de las canteras respecto a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, no tomo acciones concretas que adoptar decisiones que aseguren el uso eficiente de los recursos públicos al no disponer el inicio de los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, orientados a reducir la prestación correspondiente a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre y aprobar la prestación de un adicional de obra consistente en la ejecución de una nueva partida de flete terrestre, cuyo costo considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas, pese a tener conocimiento de lo formulado en el expediente técnico de Obra el mismo que aprobó con Resolución n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020.

La situación descrita ocasionó a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/1 521 321,00 (un millón quinientos veintinueve mil trescientos veintinueve con 00/100 soles), al no iniciar los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado a la ejecución de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, cuyo costo considere las nuevas distancias de transporte desde las canteras realmente utilizadas, pese a que se evidenció una reducción significativa en la distancia de transporte de agregados respecto a la originalmente establecida en el expediente técnico.



Presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado los señores Néstor Bendezú Urbay y William Reynoso Hilario, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 22** del Informe Especifico.

Además, el señor Américo Águila Pérez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 22**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



1. **Néstor Bendezú Urbay**, identificado con DNI n.º 28315267, Jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras con periodo de gestión del 1 de junio de 2020 al 3 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 23**), vinculo inicial con la Entidad mediante Contrato CAS n.º 189-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, desempeñó el cargo de jefe de División de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, designado mediante Memorando n.º 311-2020-MPH/OAF de 1 junio de 2020, y culminó su designación el 31 de diciembre de 2021 mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0252-2022-MPH/GM de 10 de agosto de 2022, (**Apéndice n.º 23**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2025-OCI-SCE-0363 de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 22**); en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.º 01-2025-NBU de 10 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 22**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 22** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que el hecho específico no ha sido desvirtuado, por lo que se le identifica responsabilidad al haber realizado las siguientes acciones:

Handwritten signature or initials.

Durante la ejecución de la Obra en su condición de jefe (e) División y Supervisión y Liquidación de Obras; pese a que, durante la ejecución de la Obra, según se advierte el contenido del cuaderno de obra, se produjo el cambio de cantera para la extracción de agregados, cabe precisar que en el expediente técnico evaluado y aprobado por el propio funcionario se contemplaba una distancia de traslado de 218 km, mientras que durante la ejecución dicha distancia se redujo a 54,40 km al emplearse una nueva fuente de extracción, situación que, al modificar la distancia de traslado de los agregados, incide de manera significativa en el costo de la partida de flete terrestre y, por ende, en el presupuesto de obra proyectado en el expediente técnico; aprobó las valorizaciones siguientes:

Handwritten number '5' with a vertical line through it.

- ✓ Primera valorización: fue remitido con proveído n.º 1625 para su atención, la valorización n.º 1 por la suma de S/394 222,49; presentada por el Contratista con Carta n.º 14-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 15 de julio de 2021. Al respecto, realizó la revisión de la valorización n.º 1, y emitió el informe n.º 846-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 20 de julio de 2021, concluyendo que el monto a facturar ascendía a S/394 222,4; es decir, aprobó el monto presentado por el Contratista, no obstante, en dicha valorización se consideró la partida 1.1.1.7.1. "Flete Terrestre", por el monto S/247 973,44; monto previsto en el expediente técnico, sin contemplar las reducciones que correspondían por las modificaciones de ubicación de cantera.
- ✓ Segunda valorización: fue remitido con proveído n.º 1813 para su atención, la valorización n.º 2 por la suma de S/583 361,30; presentada por el Contratista con Carta n.º 16-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021. Al respecto, realizó la revisión de la valorización n.º 2, y emitió el informe n.º 955-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 11 de agosto de 2021, concluyendo que el monto a facturar ascendía a S/583 361,30; es decir, aprobó el monto presentado



por el Contratista, no obstante, en dicha valorización se consideró la partida 1.1.1.7.1. "Flete Terrestre", por el monto de S/619 933,61; monto previsto en el expediente técnico, sin contemplar las reducciones que correspondían por las modificaciones de ubicación de la cantera.



- ✓ Tercera valorización: fue remitido con proveído n.° 2043 para su atención, la valorización n.° 3 por la suma de S/821 475,23; presentada por el Contratista con carta n.° 20-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021. Al respecto, habiendo efectuado la revisión correspondiente de la valorización n.° 3, y emitió el informe n.° 1106-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 15 de setiembre de 2021, concluyendo que el monto a facturar ascendía a S/821 475,23; es decir, aprobó el monto presentado por el Contratista, no obstante, en dicha valorización se consideró la partida 1.1.1.7.1. "Flete Terrestre", por el monto de S/495 946,88; monto previsto en el expediente técnico; sin contemplar las reducciones que correspondían por las modificaciones de ubicación de la cantera.



- ✓ Cuarta valorización: fue remitido con proveído n.° 2362 para su atención, la valorización n.° 4 por la suma de S/636 929,62; presentada por el Contratista con Carta n.° 00023-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 5 de octubre 2021. Al respecto, habiendo efectuado la revisión correspondiente de la valorización n.° 4, emitió el informe n.° 1239-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 18 de setiembre de 2021, concluyendo que el monto a facturar ascendía a S/636 929,62; es decir, aprobó el monto presentado por el Contratista, no obstante, en dicha valorización se consideró la partida 1.1.1.7.1. "Flete Terrestre", por el monto de S/495 946,88; monto previsto en el expediente técnico, sin contemplar las reducciones que correspondían por las modificaciones de ubicación de la cantera.

Handwritten signature

- ✓ Quinta valorización: fue remitido con proveído n.° 2598 para su atención, la valorización n.° 5 por la suma de S/527 043,39; presentada por el Contratista con carta n.° 00208-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 9 de noviembre de 2021. Al respecto, habiendo efectuado la revisión correspondiente a la valorización n.° 4, emitió el informe n.° 1414-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 16 de noviembre de 2021, concluyendo que el monto a facturar ascendía a S/510 393,89; es decir, aprobó el monto presentado por el Contratista, no obstante, en dicha valorización se consideró la partida 1.1.1.7.1. "Flete Terrestre", por el monto de S/371 960,17; monto previsto en el expediente técnico, sin contemplar las reducciones que correspondían por las modificaciones de ubicación de la cantera.

Handwritten number 3

- ✓ Sexta valorización: fue remitido con proveído n.° 2901 para su atención, la valorización n.° 6 por la suma de S/437 426,34; presentada por el Contratista con carta n.° 0030-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 10 de diciembre de 2021. Al respecto, habiendo efectuado la revisión correspondiente y emitió el informe n.° 1529-2021-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 13 de diciembre de 2021, concluyendo que el monto a facturar ascendía a S/437 426,34; es decir, aprobó el monto presentado por el Contratista; no obstante, en dicha valorización se consideró la partida 1.1.1.7.1. "Flete Terrestre", por el monto de S/247 973,44; monto previsto en el expediente técnico; sin contemplar las reducciones que correspondían por las modificaciones de ubicación de la cantera.



Asimismo, debido a que tomo conocimiento de la carta n.° 16-2021-CONSORCIO-CMR/RL de 3 de agosto de 2021, mediante derivación con registro n.° 1813 de 5 de agosto de 2021 en el que, respecto al cambio de cantera tomó conocimiento de las anotaciones en el cuaderno de



Obra del residente de obra y supervisor de obra, asientos 57 y 58, respectivamente, que los agregados estaban siendo acarreados de la cantera de puente Mellizo (rio Mantaro) en unidades de 15m³; asimismo, debido a que remitió la valoración n.º 2 mediante informe n.º 955-2021-MPH-DSLO/NBU-J de 11 de agosto de 2021, donde realizó un análisis normativo respecto a la ejecución contractual y emitió opinión respecto al avance físico y financiero de Obra, concluyendo posteriormente en el importe a pagar al contratista; sin embargo, no opinó respecto a las anotaciones en el cuaderno de Obra por el residente y supervisor de Obra en relación al punto de acarreo de materiales de agregados correspondía a otra cantera no contemplada en el expediente técnico, aunado a ello, no realizó un análisis respecto al cambio de la contraprestación del servicio establecido en el expediente técnico, ya que, existió una variación significativa en los términos de distancia respecto al nuevo punto de acarreo de materiales señalados por el supervisor y residente de Obra.



Igualmente, debido a que tomo conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021, según registro de derivación n.º 2952 de 14 de diciembre de 2021, y pese a que, en el citado informe, se advirtió la Situación Adversa n.º 2 con la sumilla "LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C., VIENE DOTANDO DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIMIENTO LOS CRITERIO DE CALIDAD QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD ESTRUCTURAL DE LA OBRA", relacionada con el uso de canteras no contempladas en el expediente técnico para el transporte de agregados; sin embargo, no tomo acciones que conlleven a las modificaciones o deducciones de la referida partida, toda vez que, al cambiarse de cantera se redujo la dimensiones y consecuentemente el presupuesto de Obra a ejecutar; y, habiendo señalado que la cantera presentaba problemas de accesibilidad y traslado de agregados, situación que informó con Informe n.º 1576-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J del 21 de diciembre de 2021 a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Asimismo, respaldó sin cuestionamiento ni contradicción el informe técnico n.º 50 del 27 de enero de 2022 de la residencia de obra; pese a que, en el expediente técnico establecía canteras con mayor recorrido de distancia (rio Huarpa – canteras Huasichay y Churupampa), frente a las canteras del Puente mellizo (Fabián puente); por lo que, incidía directamente en la determinación del presupuesto de obra, omitiéndose verificar el impacto técnico, contractual y económico del cambio de cantera en la ejecución contractual, esto se realizó con informe n.º 0376-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de marzo de 2022 dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el análisis del referido informe acopia lo planteado en el informe técnico n.º 50 de 27 de enero de 2022 del residente de Obra; omitiéndose verificar el impacto técnico, contractual y económico del cambio de cantera en la ejecución contractual, pese a tener conocimiento y participar de la comisión técnica de evaluación, revisión y aprobación de estudios y expedientes técnicos de la entidad, suscribiendo el dictamen de comisión n.º 038-2020-MPH/CTERAET de 21 de octubre de 2020.



Por lo que, con las conductas antes señalada y en su condición Jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de obras, permitió que la partida 1.1.1.7.1 "Flete Terrestre" incluidas en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueran pagadas al 100 %, pese a que correspondía aplicar el mecanismo de reducción de prestaciones establecidas en la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, su omisión de supervisar y controlar las acciones durante la ejecución de Obra, además de conocer y aplicar correctamente el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/1 521 321,00.

Es así que, con dicho accionar, el citado funcionario incumplió lo establecido en sus funciones como Jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019, que en el artículo 106º, señala: "La división de Supervisión y Liquidación de obras, es un órgano con nivel de responsabilidad directiva, perteneciente al tercer nivel organizacional, que depende de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es un órgano de línea, responsable de planificar, dirigir, supervisar y controlar las acciones relativas a la supervisión de los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad, así como de su liquidación física financiera", y trasgredió lo señalado en los numerales 2 y 19 del artículo 99º, que señala "1. Planificar, organizar y dirigir las actividades a desarrollarse en la División de Supervisión y Liquidación de Obras", "2. Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de proyectos de inversión", "7. Conocer y aplicar correctamente el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias, en los procesos de selección en sus diferentes modalidades; ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y Directivas, en el proceso de ejecución de estudios y obras cuya supervisión se le encargue", "9. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obras, supervisión y asesorías, disponiendo las acciones pertinentes", "11. Evaluar mensualmente el control de valorizaciones, adelantos, impuestos, amortizaciones, IGV y otros, en formatos que se pueda visualizar la situación financiera de las obras".



[Handwritten signature]

Además, lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

De igual modo, incumplió los principios establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, "f) eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", "i) equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general" y "j) integridad, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Asimismo, de los principios regulatorios en marco de la Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, establece: "X. Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: "Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".





Incumpliendo sus funciones específicas como jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras en los numerales 5, 7 y 10 de la sección 3.11 OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 24**), que establece: "5. Dar la conformidad de las informaciones de avance físico-financiero de los proyectos que se ejecutan bajo las diversas modalidades en el ámbito provincial", "7. Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de inversión", "10. Velar que las supervisiones y liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, se ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Municipalidad".



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Néstor Bendezú Urbay se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

2. **Américo Águila Pérez, con DNI n.º 28297313**, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial con periodo de gestión del 3 de mayo de 2021 al 3 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0103-2021-MPH/GM de 3 de mayo de 2021, (**Apéndice n.º 23**) y culminó su designación el 3 de enero de 2022 mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2022-MPH/GM de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 23**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-OCI-SCE-0363 de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 22**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión del servicio, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 22** del Informe de Servicio de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico no ha sido desvirtuado, por lo que se le identifica responsabilidad al haber realizado las siguientes acciones:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó la conformidad a las valorizaciones mensuales n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a favor del Contratista Constructora y Servicios Generales India S.A.C., durante la ejecución de la obra, los mismos que obran en los comprobantes de pago n.ºs 5149, 5150, 5927, 5928, 6664, 6665, 7380, 7381, 8525, 8526, 8527, 8993 y 8994, efectuando el pago al 100% de la partida 1.1.1.7.1 "Flete Terrestre" mediante los informes n.ºs 988-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 21 de julio de 2021, 1078-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 12 de agosto de 2021, 1218-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 16 de setiembre de 2021, 1335-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 20 de octubre de 2021, 1455-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 18 de noviembre de 2021 y 1595-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 13 de diciembre de 2021, respectivamente; pese a conocer que la fuente de extracción de agregados



se encontraban a una distancia menor al establecido en el expediente técnico, según el detalle siguiente:



- ✓ Primera Valorización: otorgó la conformidad de valorización de Obra n.º 1 con Informe n.º 988-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 21 de julio de 2021, dirigido al director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención con registro n.º 9120 de 22 de julio de 2021, al respecto, adjunto al Anexo n.º 8 "Conformidad del Servicio - Servicio General o Consultoría en General", donde consta las verificaciones realizadas por el funcionario, por lo que, verificó el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas del contrato de Obra correspondientes al periodo de 11 al 30 de junio de 2021, y señaló el pago correspondiente a la valorización n.º 1, por lo que, se realizó el pago mediante comprobante de pago n.º 5149 de 27 de julio de 2021, el importe de S/90 453,49



- ✓ Segunda Valorización: otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 2 con Informe n.º 1078-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 12 de agosto de 2021, dirigido al director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención con registro n.º 10087 de 13 de agosto de 2021, al respecto, adjunto al Anexo n.º 8 "Conformidad del Servicio - Servicio General o Consultoría en General", donde consta las verificaciones realizadas por el funcionario, por lo que, verificó el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas del contrato de Obra correspondientes al periodo de 1 al 31 de julio de 2021, y señaló el pago correspondiente a la valorización n.º 2, por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.º 5149 de 23 de agosto de 2021, por S/300 000,00, Comprobante de pago n.º 5927 de 23 de agosto de 2021, por S/260 027,30

Handwritten signature.

- ✓ Tercera Valorización: otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 3 con Informe n.º 1218-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 16 de setiembre de 2021, dirigido al director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención con registro n.º 11598 de misma fecha, al respecto, adjunto al Anexo n.º 8 "Conformidad del Servicio - Servicio General o Consultoría en General", donde consta las verificaciones realizadas por el funcionario, por lo que, se verificó el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas correspondientes al periodo de 1 al 31 de agosto de 2021, y señaló el pago correspondiente a la valorización n.º 3, por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.º 6665 de 22 de setiembre de 2021, por S/32 859,00 y n.º 6664 de 22 de setiembre de 2021, por S/300 000,00, n.º 6664 por S/188 616,23.

Handwritten signature.

- ✓ Cuarta Valorización: otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 4 con Informe n.º 1335-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 20 de octubre de 2021, dirigido al director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención con registro n.º 12927 de la misma fecha, al respecto, adjunto al Anexo n.º 8 "Conformidad del Servicio - Servicio General o Consultoría en General", donde consta las verificaciones realizadas por el funcionario, por lo que, verificó el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas correspondientes al periodo de 11 al 30 de junio de 2021, y señaló el pago correspondiente a la valorización n.º 4, por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.º 7380 de 25 de octubre de 2021 por S/600 000,00, y n.º 7380 de 25 de octubre por S/11 452.62.



- ✓ Quinta Valorización: otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 5 con Informe n.º 1455-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 18 de noviembre de 2021, dirigido al director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención con registro n.º 14393 en la misma fecha; al respecto, adjunto al Anexo n.º 8 "Conformidad del Servicio - Servicio General o Consultoría en General", donde consta las verificaciones

realizadas por el funcionario, por lo que, verificó el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas correspondientes al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2021, y señaló el pago correspondiente a la valorización n.º 5, por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.º 8227 de 26 de noviembre de 2021, por S/16 649,50, n.º 8226 de 26 de noviembre de 2021 por S/21 082,00; n.º 8225 de 26 de noviembre de 2021, por S/300 000,00, n.º 8225 de 26 de noviembre de 2021, por S/189 311,89.



- ✓ Sexta Valorización: otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 6 con Informe n.º 1595-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 13 de diciembre de 2021, dirigido al director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención, al respecto, adjunto al Anexo n.º 8 "Conformidad del Servicio – Servicio General o Consultoría en General", donde consta las verificaciones realizadas por el funcionario, por lo que, verificó el cumplimiento de las prestaciones ejecutadas correspondientes al periodo de 1 al 30 de noviembre de 2021, y señaló el pago correspondiente a la valorización n.º 6, por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.º 8994 de 20 de diciembre de 2021, el importe de S/17 497,00, n.º 8993 de 20 de diciembre de 2021 por S/419 929,34.



Asimismo, el señor Américo Águila Pérez en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tomo conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC, de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante proveído y recepcionado por su dependencia con registro n.º 12262 de 14 de diciembre de 2021. Sobre particular, remitió la carta múltiple n.º 69-2021-MPH/GIDT-APP-G de 21 de diciembre de 2021, con el asunto: "PENALIDADES DE ACUERDO AL HITO DE CONTROL AL CONTRATISTA Y EJECUTOR Y SUPERVISOR" dirigido al Contratista y supervisor de Obra, en consecuencia, la residencia de Obra emitió el Informe Técnico N.º 50 del 27 de enero de 2022, con asunto: "Opinión técnica sobre penalidades de acuerdo al Hito de Control al Contratista Ejecutor"; el mismo que es remitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial con registro n.º 934 de 9 de febrero de 2022, donde la residencia de Obra señaló los estudios realizados como: Ensayo de laboratorio para la calidad de agregado⁴⁹ y Diseño de Mezclas de agregado grueso y Fino⁵⁰, los cuales justificó aspectos de calidad de los agregados observados en el informe de hito de control debido al cambio del lugar de acarreo de materiales, sin embargo, no realizó un análisis de los términos de distancia de la nueva fuente de acarreo de agregados que incidió en el cálculo del presupuesto de obra en la etapa de ejecución, incumpliendo sus funciones de dirigir, controlar y supervisar la calidad de ejecución de las obras, posterior al conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC, toda vez que, tenía la obligación legal y funcional de aplicar el mecanismo de reducción de prestaciones previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, omitió iniciar el procedimiento de reducción de obra contemplado en el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y tampoco solicitó la modificación ni dispuso la deducción correspondiente al cese de su cargo.

[Handwritten signature]

3

Con las conductas antes señalada y en su condición Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, permitió que las valorizaciones de la partida 1.1.1.7.1 "Flete Terrestre" incluidas en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueran pagadas al 100 %, pese a que correspondía aplicar el mecanismo de reducción de prestaciones, asimismo, por su omisión de supervisar, controlar, y evaluar las actividades en la ejecución de obras de la Entidad.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/1 521 321,00.



⁴⁹ Informe n.º 180-2021-LABINGEOMAX de mayo 2021.

⁵⁰ Informe n.º 181-2021-LABINGEOMAX de mayo 2021.

Es así que, con dicho accionar el citado funcionario incumplió lo establecido en sus funciones específicas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en los numerales 1 y 3 de la sección 3.12 SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 24**), que establece: "1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los planes de la Institución en materia de obras públicas", "3. Monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura urbana-rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Concertado Local y Presupuesto Participativo".



Además, incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019, que en el artículo 98º, señala: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura de desarrollo territorial, catastro, licencias de construcción, así como la supervisión y liquidación de obras. Igualmente, tiene a su cargo la unidad formuladora de proyectos de inversión pública local", y trasgredió lo señalado en los numerales 2 y 19 del artículo 99º, que señala "2. Programar, dirigir, controlar y supervisar la calidad de ejecución de las obras", "19. Emitir resoluciones y directivas de su competencia".



También incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

De igual modo, incumplió los principios establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, "f) eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", "i) equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general" y "j) integridad, la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Asimismo, de los principios regulatorios en marco de la Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, establece: "X. Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".



De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: "Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad

y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”.



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175 Ley de Marco del empleo Público, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Américo Águila Pérez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

3. **William Reynoso Hilario**, identificado con DNI n.º 42899979, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial con periodo de gestión en el periodo de 1 de julio de 2020 al 8 de abril de 2021; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 096-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 23**); asimismo, por el periodo de 17 de enero al 26 de abril de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 016-2022-MPH/GM de 19 de enero de 2022, y culminó su designación el 26 de abril del 2022 mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0155-2022-MPH/GM de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 23**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2025-OCI-SCE-0363 de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 22**); en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.º 001-2025-WILLIAM REYNOSO HILARIO de 5 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 22**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión del servicio, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 22** del Informe de Servicio de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico no ha sido desvirtuado, por lo que se le identifica responsabilidad al haber realizado las siguientes acciones:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, durante la etapa de ejecución de Obra, participó en la inspección técnica de la verificación de aspectos vinculados a la ejecución del proyecto según el Acta de Hito de Control del 21 de enero de 2022, en referencia al Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC, asimismo, verificó aspectos vinculados a la ejecución del proyecto en referido acto, asimismo, de tomar conocimiento de los argumentos señalados en el Informe n.º 032-2021-CONSORCIO SUPERVISOR CMR/SO de 4 de febrero de 2022 del supervisor de Obra, por lo que, no advirtió o alertó respecto al uso de una nueva fuente de extracción de agregados no previstas en el expediente técnico respecto a los términos de distancia, por ende, no aplicó reducción de Obra en base al costo real de la prestación (menor distancia de flete de agregados) establecidas en la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que incidía significativamente en la prestación del servicio.

Aunado a ello, no adopto medidas correctivas y preventivas, respecto a la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC, toda vez, la acción administrativa de remitir y/o derivar a la Gerencia Municipal el Informe





n.º 0376-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J para su traslado al Órgano de Control Institucional, sin pronunciamiento respecto a su contenido el mismo que se realizó mediante el Informe n.º 347-2022-MPH/GIDT-WRH-G de 22 de marzo de 2022, donde se advierte la omisión e inacción funcionar de dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades durante la ejecución de obras, respecto a las medidas preventivas y/o correctivas a implementarse provenientes de la situación adversa n.º 2 del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC.



Por lo que, estuvo facultado para corroborar, verificar y supervisar los pagos efectuados al Contratista en la etapa de ejecución contractual, toda vez, toma conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC, por lo que, omitió controlar y evaluar el cumplimiento de las prestaciones del servicio señalados en el expediente técnico de Obra, el mismo que fue modificado durante la ejecución de Obra por una nueva fuente de agregados, en consecuencia, coadyuvó que las valorización pagadas en su integridad respecto a la partida de Flete Terrestre, no se realicen los ajustes o reducción relacionados con las distancias reales por el transporte de agregados establecidos en el expediente técnico.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/1 521 321,00

Es así que, con dicho accionar, el citado funcionario incumplió lo establecido en sus funciones específicas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en los numerales 1 y 3 de la sección 3.12 SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 24**), que establece: "1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los planes de la Institución en materia de obras públicas", "3. Monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura urbana-rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Concertado Local y Presupuesto Participativo".

Además, incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019, que en el artículo 98º, señala: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura de desarrollo territorial, catastro, licencias de construcción, así como la supervisión y liquidación de obras. Igualmente, tiene a su cargo la unidad formuladora de proyectos de inversión pública local", y trasgredió lo señalado en los numerales 2 y 19 del artículo 99º, que señala "2. Programar, dirigir, controlar y supervisar la calidad de ejecución de las obras", "19. Emitir resoluciones y directivas de su competencia".



También incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, de los principios regulatorios en marco de la Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, establece: "X. Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".



De igual modo, incumplió los principios establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, "f) *eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", "i) *equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general*" y "j) *integridad, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*".



De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: "*Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*".

CP

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

3

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor William Reynoso Hilario, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios otorgaron conformidad y pagaron la partida de flete terrestre, que comprendía el transporte de materiales desde la ciudad de Huanta y agregados desde canteras previstas en el expediente técnico a 218 km de distancia; sin embargo, durante la ejecución de la obra se utilizaron canteras de agregados ubicados a 54 km de distancia, no autorizadas por la Entidad, lo que redujo el costo y generó pagos en exceso, ocasionando perjuicio económico por S/1 521 321,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



Terceros partícipes:

Empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C., representado por **Juan Pastor Escobar Ochoa**, gerente General, con DNI n.º 28227749, quien suscribió el contrato n.º 007-2021-MPH/UACP, denominado "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Recuperación del local escolar Alberto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, Provincia de Huanta-Ayacucho," con Código Único de Inversiones n.º 2501261" con la Entidad, por el monto de S/8 105,237.26.



Siendo ello así, tenía la obligación de ejecutar el proyecto de acuerdo al expediente técnico, que establecía la extracción de agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa a una distancia de 218,00 km respecto a la Obra; pero el Contratista realizó la extracción de los agregados desde las canteras Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo) a una distancia de 54,40 km.

Ahora bien, el cambio de cantera, disminuía la distancia de transporte e incide de manera directa en el costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debido a que la reducción del recorrido implica menores costos logísticos asociados al consumo de combustible, tiempo de operación, mantenimiento, desgaste vehicular y riesgo operativo; por lo que el costo directo del precio unitario de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debió ascender a S/1 820 757,80 (un millón ochocientos veinte mil setecientos cincuenta y siete con 80/100 soles)⁵¹, en consecuencia, elaboró las valorización y presentó para su pago, considerando la integridad del expediente técnico respecto a la partida de Flete Terrestre sin ajustar las distancias reales, lo que generó un perjuicio económico de S/1 521 321,00.

Consorcio Supervisor CMR, integrados por los siguientes: **Renán Serrano Quispe**, con DNI n.º 40735014, y **Carlos Luis Ocampo Palomino** con DNI n.º 25770728, según el contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS "contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de la obra recuperación del local escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta-Ayacucho" con código único de inversiones n.º 2501261; de acuerdo al referido contrato el representante viene a ser el señor Carlos Luis Ocampo Palomino.

Al respecto, al suscribir el referido contrato, estableció entre las "Actividades previas a la ejecución de las obras":

- a) **Durante los primeros siete (7) días, realizará la revisión integral del expediente técnico de Obra y verificará en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños de los Proyectos, diseño de encofrado, ensayos de resistencia de concretos, ensayos de suelos y disponibilidad del terreno y de canteras, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles (...).**
- b) (...)
- c) **Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar a la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Territorial DE LA MUNICIPALIDAD, de las omisiones y deficiencias del expediente técnico que originen adicionales y/o variaciones de obra.**



⁵¹ Conforme se advierte del informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 3**), emitido por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control.



- d) **Oportuna aprobación de la disponibilidad de las canteras;** para cuyo efecto, en nombre de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA ejercerá ante las autoridades competentes todas las acciones necesarias para reservar los volúmenes necesarios para el proyecto, tomando en cuenta los aspectos ambientales pertinentes.

De igual manera, en el referido contrato, estableció entre las "Actividades durante la Ejecución de las Obras":

- d) **Inspeccionar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto,** especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
e) **Recomendación sobre cambios y modificaciones del Proyecto original,** así como de diseños complementarios necesarios, previa conformidad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA Control de la programación y avance de la Obra.



Siendo ello así, tenía la obligación de verificar el cumplimiento del proyecto de acuerdo al expediente técnico, que establecía la extracción de agregados desde las canteras Huasichay y Churupampa ubicadas en el río Huarpa a una distancia de 218,00 km respecto a la Obra; pero el Contratista realizó la extracción de los agregados desde las canteras Pichiu y Fabián Puente (Puente Mellizo) ubicadas a una distancia de 54,40 km.

Ahora bien, el cambio de cantera, disminuía la distancia de transporte e incide de manera directa en el costo de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debido a que la reducción del recorrido implica menores costos logísticos asociados al consumo de combustible, tiempo de operación, mantenimiento, desgaste vehicular y riesgo operativo; por lo que el costo directo del precio unitario de la partida 1.1.1.7.1 Flete Terrestre, debió ascender a S/1 820 757,80 (un millón ochocientos veinte mil setecientos cincuenta y siete con 80/100 soles)⁵², en consecuencia, permitió que las valorización sean pagadas en su integridad respecto a la partida de Flete Terrestre sin ajustar las distancias reales, lo que generó un perjuicio económico de S/1 521 321,00.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2021, durante de ejecución del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021, de la obra "Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, centro poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho" con CUI n.º 2501261, se verifica que en esta etapa se produjeron alteraciones u modificaciones no formalizadas del cambio de la fuente de agregados prevista en el expediente técnico de Obra, sustentadas de forma irregular mediante anotaciones en el cuaderno de Obra, más no gestionaron administrativamente con la Entidad, de modo que, mediante las actuaciones del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y el jefe de la División de Supervisión y Liquidación, no iniciaron ni ejecutaron el procedimiento legal de reducción de prestaciones, conforme la normativa de Contrataciones del Estado, evidenciándose una vulneración a los principios de finalidad pública y eficiencia, generando una contratación ineficiente.

Asimismo, los señores Américo Águila Pérez, William Reynoso Hilario y Néstor Bendezú Urbay, incumplieron sus funciones de supervisión, control y gestión contractual al otorgar conformidades de pago de las valorizaciones respecto a la partida 1.1.1.7.1 "Flete Terrestre"



⁵² Conforme se advierte del informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 3), emitido por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control.



en su totalidad, incluidas en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y no disponer la reducción contractual prevista en la normativa pese a conocer las variaciones reales en la ejecución de obra, permitiendo con su actuación u omisión los pagos indebidos por prestaciones sobrevaloradas.

En consecuencia, esta omisión e inobservancia de los mecanismos legales de modificación contractual de reducción de prestaciones y aprobación de un adicional de obra ajustado a las nuevas distancias de transporte de la nueva fuente de extracción de agregados, genero un perjuicio económico de S/1 521 321,00, en beneficio directo al Contratista y en detrimento al interés general que la Administración pública está obligada a salvaguardar.

VI. RECOMENDACIONES



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.º 3: Informe Técnico n.º 001-2025-CG/OC0363-SCE-VRGC de 11 de noviembre de 2025.



Handwritten signature.

Handwritten number 3.



- Anexo IT n.º 1: Formato Único de Reconstrucción (FUR) Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI, impreso desde el portal web del Banco de Inversiones del Invierte.pe con Código Único de la IRI 2501261.
- Anexo IT n.º 2: Copia autenticada del memorando n.º 315-2020-MPH/OAF de 1 de junio de 2020.
- Anexo IT n.º 3: Copia autenticada del informe n.º 566-2020-MPH/GIDT-OBP/JDFEI de 15 de octubre de 2020.
- Anexo IT n.º 4: Copia autenticada del informe n.º 730-2020-MPH-DSLO/NBU/J de 19 de octubre de 2020.
- Anexo IT n.º 5: Copia autenticada del informe n.º 036-2020-MPH/GIDT-GEI-CRA de 21 de octubre de 2020.
- Anexo IT n.º 6: Copia autenticada del dictamen de comisión n.º 38-2020-MPH-CTERAET de 21 de octubre de 2020.
- Anexo IT n.º 7: Copia autenticada del informe n.º 574-2020-MPH/GIDT-OBPA/JDFEI de 21 de octubre de 2020.
- Anexo IT n.º 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 151-2020-MPH/GIDT de 21 de octubre de 2020.
- Anexo IT n.º 9: Copia autenticada del contrato n.º 007-2021-MPH/UACP de 7 de mayo de 2021.
- Anexo IT n.º 10: Copia autenticada del contrato n.º 009-2021-MPH/UACP-PS de 14 de mayo de 2021.
- Anexo IT n.º 11: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 11 de junio de 2021.
- Anexo IT n.º 12: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0248-2022-MPH/GM de 4 de agosto de 2022.
- Anexo IT n.º 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 589-2022-MPH/A de 5 de diciembre de 2022.
- Anexo IT n.º 14: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0365-2022-MPH/GM de 19 de diciembre de 2022.
- Anexo IT n.º 15: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 017-2023-MPH/GM de 12 de enero de 2023.
- Anexo IT n.º 16: Copia autenticada del acta de pliego de observaciones n.º 01-2023-MPH de 6 de febrero de 2023.
- Anexo IT n.º 17: Copia autenticada del Acta de Recepción y Verificación de 31 de marzo de 2023.
- Anexo IT n.º 18: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0337-2023-MPH/GM de 25 de agosto de 2023.



- Anexo IT n.º 19:** Copia autenticada del expediente de pago de la valorización de Obra n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2021.
- Anexo IT n.º 20:** Copia simple de la Directiva n.º 06-2010-MPH/GM de mayo de 2010 "Formulación y aprobación de expediente técnico y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huanta - Ayacucho, bajo la modalidad de admiración directa, encargo y por contrata".
- Anexo IT n.º 21:** Copia autenticada del expediente de pago de la valorización de Obra n.º 2 correspondiente al mes de julio de 2021.
- Anexo IT n.º 22:** Copia autenticada del expediente de pago de la valorización de Obra n.º 3 correspondiente al mes de agosto de 2021.
- Anexo IT n.º 23:** Copia autenticada del expediente de pago de la valorización de Obra n.º 4 correspondiente al mes de setiembre de 2021.
- Anexo IT n.º 24:** Copia autenticada del cronograma de adquisición del presupuesto (mano de obra, materiales y equipos).
- Anexo IT n.º 25:** Copia autenticada del expediente de pago de la valorización de Obra n.º 5 correspondiente al mes de octubre de 2021.
- Anexo IT n.º 26:** Copia autenticada del expediente de pago de la valorización de Obra n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- Anexo IT n.º 27:** Copia autenticada del informe n.º 180-2021-LABINGEOMAX de mayo de 2021, elaborado por la empresa INGEOMAX S.A.C.
- Anexo IT n.º 28:** Copia autenticada de los documentos del numeral 14 FLETE Y MOVILIZACIÓN del expediente técnico.
- Anexo IT n.º 29:** Copia autenticada de la lista de insumos del expediente técnico de la Obra.
- Anexo IT n.º 30:** Copia autenticada del presupuesto del expediente técnico de la Obra.
- Anexo IT n.º 31:** Copia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra.
- Anexo IT n.º 32:** Copia autenticada de las cotizaciones del servicio de flete para trasladar materiales de construcción hasta la localidad de Pucacolpa.
- Anexo IT n.º 33:** Copia simple del archivo digital generado durante la elaboración del expediente técnico de la Obra (fórmula para flete terrestre).

- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del Informe de Hito de Control n.º 016-2021-OCI/0363-SCC de 10 de diciembre de 2021, notificado a la Entidad mediante oficio n.º 000402-2021-MPH/OCI de 13 de diciembre de 2021, con fecha de recepción 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del informe n.º 1576-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de diciembre de 2021, con fecha de recepción 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la carta múltiple n.º 69-2021-MPH/GIDT-AAP-G de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del informe técnico n.º 50 de 27 de enero de 2022.



- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del informe n.º 002-2019/TT-EI-E-027/INGEOTECON-0589-19 de julio 2019 y Estudio de fuentes materiales (Canteras) y Diseño de mezclas para concreto "JJM GEOINGENIERIA E.I.R.L. de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe n.º 181-2021-LABINGEOMAX de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la carta n.º 056-20222-INDIA/GG de 3 de febrero de 2022, con fecha de recepción 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del oficio n.º 207-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, con fecha de recepción 24 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:



- Copia autenticada del informe n.º 347-2022-MPH/GIDT-WRH-G de 22 de marzo de 2022, con fecha de recepción 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.º 0376-2022-MPH-GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de marzo de 2022, con fecha de recepción 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Acta de Inspección Técnica del Hito de Control de fecha 21 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 038-2022-CONSORCIO CMR/RL del 7 de febrero de 2022, con fecha de recepción 8 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de informe n.º 032-2021-CONSORCIO SUPERVISOR CMR/SO de 4 de febrero de 2022, con fecha de recepción 4 de febrero de 2022.

[Handwritten signature]

- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del oficio n.º 206-2022-MPH/GM de 23 de marzo de 2022, con fecha de recepción 23 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.º 346-2022-MPH/GIDT-WRH-G de 22 de marzo de 2022, con fecha de recepción 22 de marzo de 2022.
 - Copia autenticada del informe n.º 0377-2022-MPH/GIDT-DSLO/NBU-J de 21 de marzo de 2022, con fecha de recepción 22 de marzo de 2022.

[Handwritten signature]

- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del oficio n.º 0224-2022-MPH/GM de 28 de marzo de 2022, con fecha de recepción 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.º 369-2022-MPH/GIDT-WRH-G de 25 de marzo de 2022, con fecha de recepción 25 de marzo de 2022.
 - Copia autenticada del informe n.º 0398-2022-MPH/GIDT-DSLO/NBU-J de 24 de marzo de 2022, con fecha de recepción 24 de marzo de 2022.

- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la carta n.º 0285-2025-MPH/GIDT-FGON-G de 10 de setiembre de 2025, con fecha de recepción 10 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.º 668-2025-MPH-GIDT-SGLI/LAFS-SG de 5 de setiembre de 2025, con fecha de recepción 9 de setiembre de 2025.
 - Copia autenticada del memorando n.º 081-2025-MPH/GIDT-FGON-G de 3 de setiembre de 2025, con fecha de recepción 3 de setiembre de 2025.



- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la carta n.º 0286-2025-MPH/GIDT-FGON-G de 10 de setiembre de 2025, con fecha de recepción 10 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.º 669-2025-MPH-GIDT-SGLI/LAFS-SG de 5 de setiembre de 2025, con fecha de recepción 9 de setiembre de 2025.
 - Copia autenticada del memorando n.º 082-2025-MPH/GIDT-FGON-G de 3 de setiembre de 2025, con fecha de recepción 3 de setiembre de 2025.

- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del cuaderno de Obra, respecto de los asientos 564 del residente y 565 del supervisor de Obra.



[Handwritten signature]



- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del informe n.º 01041-2023-MPH/GIDT-FGON-G de 10 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 10 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 403-2023-MPH/GM de 10 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 409-2023-MPH/GM de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del informe n.º 01152-2023-MPH/GIDT-FGON de 12 de diciembre de 2023, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de la de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0427-2023-MPH/GM de 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.º 001-2025-OCI-SCE-0363 de 1 de diciembre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 01-2025-NBU de 10 de diciembre de 2025, con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2025 del señor Néstor Bendezú Urbay.
 - Copia autenticada de la Cédula de notificación n.º 002-2025-OCI-SCE-0363 de 1 de diciembre de 2025 del señor Américo Águila Pérez.
 - Copia autenticada de la Cédula de notificación n.º 003-2025-OCI-SCE-0363 de 1 de diciembre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 001-2025-WILLIAM REYNOSO HILARIO de 5 de diciembre de 2025, con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2025 del señor William Reynoso Hilario.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de las resoluciones de designación y culminación de designación y contratos de los servidores comprendidos en la irregularidad:
- Néstor Bendezú Urbay**
- Contrato CAS n.º 189-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019.
 - Memorando n.º 311-2020-MPH/OAF de 1 de junio de 2020.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 0252-2022-MPH/GM de 10 de agosto de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.º 026-2023-MPH/A de 20 de enero de 2023.
- Américo Águila Pérez**
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 0103-2021-MPH/GM de 3 de mayo de 2021.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2022-MPH/GM de 4 de enero de 2022.
- William Reynoso Hilario**
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 096-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020.
 - Ultima boleta de pago de 8 de abril de 2021.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 016-2022-MPH/GM de 19 de enero de 2022.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 0155-2022-MPH/GM de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada de documento de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Reglamento de Organización y Funciones 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MPH/CM de 16 de mayo de 2019.
- Manual de Organización y Funciones 2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008.

Huanta, 24 de marzo de 2026.



Carlos Alberto Choque Castro
Supervisor



Juan Carlos Huamani Rocha
Jefe de Comisión



Víctor Raúl Galindo Condor
Especialista Ingeniero Civil
CIP n.º 123202



Blanca Ircañaupa Huamani
Abogado
Reg. del CAA n.º 1364

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 24 de marzo de 2026.



Mireya Apaico Romero
Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Huanta

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-0363-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	*FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON LA PARTIDA DE FLETE TERRESTRE, QUE COMPRENDÍA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DESDE LA CIUDAD DE HUANTA Y AGREGADOS DESDE CANTERAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO A 218 KM DE DISTANCIA; SIN EMBARGO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE UTILIZARON CANTERAS DE AGREGADOS UBICADOS A 54 KM DE DISTANCIA, NO AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD; LO QUE REDUJO EL COSTO Y GENERÓ PAGOS EN EXCESO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 521 321,00".	Néstor Bendezú Urbay	28315267	Jefe(e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	01/06/2020	31/12/2021	D.L. 1057 CAS	28315267		X		
2		Américo Águila Pérez	28297313	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	03/05/2021	03/01/2022	D.L. 1057 CAS Confianza	28297313		X		
3		William Reynoso Hilarlo	42899979	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	17/01/2022	26/04/2022	D.L. 1057 CAS Confianza	42899979		X		

Informe de Control Específico N° 001-2026-2-0363-SCE
Periodo de 21 de octubre de 2020 al 12 de diciembre de 2023.





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO-000192-2026-OC0363

EMISOR : JUAN CARLOS HUAMANI ROCHA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : BELISARIO LOPE ROMANI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Ejecución y Pago de la Partida Flete Terrestre de la Obra: Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho, con código único de inversiones n.º 2501261" resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanta.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2026-2-0363-SCE, en dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (2452) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143099262**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/0363
2. Tomo III - III_compressed[F]
3. Tomo II - III -1[F]
4. Tomo II - III -2[F]
5. Tomo I - III_compressed-2[F]
6. Tomo I - III-1(pdfgear
7. OFICIO-000192-2026-OC0363



NOTIFICADOR : JUAN CARLOS HUAMANI ROCHA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **9Z3CMEW**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N°

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO-000192-2026-OC0363

EMISOR : JUAN CARLOS HUAMANI ROCHA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : BELISARIO LOPE ROMANI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143099262

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2448

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Ejecución y Pago de la Partida Flete Terrestre de la Obra: Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho, con código único de inversiones n.º 2501261" resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanta. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2026-2-0363-SCE, en dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (2452) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo III - III_compressed[F]
2. Tomo II - III -1[F]
3. Tomo II - III -2[F]
4. Tomo I - III_compressed-2[F]



5. Tomo I - III-1(pdfgear

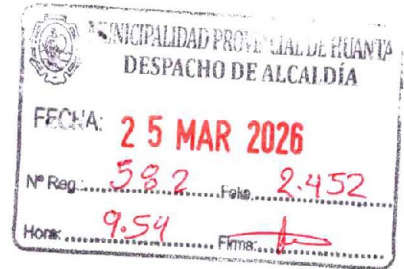
6. OFICIO-000192-2026-OC0363



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huanta, 24 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000192-2026-CG/OC0363



Señor:
Belisario Lope Romani
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanta
Jr. Razuhuilca N° 183
Ayacucho/Huanta/Huanta

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 004-2026-2-0363-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000837-2025-CG/OC0363 de 28 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Ejecución y Pago de la Partida Flete Terrestre de la Obra: Recuperación del Local Escolar Alberto Sánchez Pérez, Centro Poblado de Pucacolpa, distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, Ayacucho, con código único de inversiones n.° 2501261" resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanta.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2026-2-0363-SCE, en dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (2452) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mireya Apaico Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanta(e)
Contraloría General de la República

(MAR/jhr)
Nro. Emisión: 00334 (0363 - 2026) Elab:(U20933 - 0363)



